

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

BOLETÍN N° 6.392-09

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Obras Públicas y de Agricultura, unidas, tienen el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”, el 7 de julio de 2009.

- - - - -

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PORQUE INCIDEN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

Hacemos presente que deberán ser conocidos por la Comisión de Hacienda los N°s 1, 3, 4, 9 y 12, entre otros, del artículo único y aquellos artículos que dicha Comisión estime son materias de su competencia, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 27 y quinto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - - - -

A algunas de las sesiones en que vuestras Comisiones unidas analizaron este proyecto de ley asistieron el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, señor Reinaldo Ruiz; el Director

General de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Juan Antonio Arrese; el Fiscal del Ministerio de Agricultura, señor Mauricio Caussade; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Claudio Fiabane; el Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Dionisio Faulbaum; el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira; el Fiscal de la Comisión Nacional de Riego, señor Pedro León Ugalde; el Asesor de la Comisión Nacional de Riego, señor Daniel Rey; la Jefa del Departamento del Fomento al Riego de la Comisión Nacional de Riego, señora Loreto Mery; el Jefe de la División de Riego de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor José Luis Larroucau y el Jefe de la División Fiscalía del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), señor Juan Carlos Anabalón.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 2 ter, 7 ter, 8, 9, 12 ter, 16, 17, 18, 19, 20 ter, 21 quinquies, 25, 26 y 29.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 2 bis, 7, 7 bis, 11, 12 bis, 13, 13 bis, 14, 14 bis, 20 (segunda parte), 21 letra a), 21 bis, 21 ter, 22 ter, 23, 23 bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quinquies, 23 sexies y 24.

IV.- Indicaciones rechazadas: 27, 28 ter y 28 quáter.

V.- Indicaciones retiradas: 1 bis, 2, 3, 4, 10, 12, 15, 15 bis, 20 bis, 21 letra b), 21 quáter, 22, 22 bis, 28 y 28 bis.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 5 y 6.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 55 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general

por el Honorable Senado, dejando constancia de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

La iniciativa legal en estudio aprobada en general por el Honorable Senado consta de un artículo único que a través de diez numerales modifica los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 12, 13, 14, 14 bis y 16 de la ley Nº 18.450.

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1)

Artículo 1º

Letra a), inciso primero

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 18.450, estableciendo que el Estado, a través de la Comisión Nacional de Riego, bonificará, el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley, sin discriminación de ningún tipo, sean éstas de carácter étnico, racial, género o cualquier otro tipo, asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a las bonificaciones entre hombres y mujeres. El principio de la igualdad de oportunidades se deberá consagrar en el reglamento y las bases de los concursos.

A este inciso se presentaron cuatro indicaciones, signadas con los N°s 1, 1 bis, 2 bis y 2, del siguiente tenor:

Indicación Nº 1

1.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para sustituirla, por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 1º.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en

superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley, sin discriminación de ningún tipo.”.

Indicación Nº 1 bis

1 bis.- Del Honorable Senador señor Romero, para suprimir, en el inciso primero sustitutivo propuesto, la frase “o de generación”.

Indicación Nº 2

2.- Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en el inciso primero sustitutivo que este literal propone, a continuación de “toda obra de puesta en riego,”, la frase “de multiuso asociado al riego,”.

Indicación Nº 2 bis

2 bis.- Del Honorable Senador señor Letelier, para intercalar, en el inciso primero sustitutivo que se propone, a continuación de la expresión “generación,”, la frase “y de otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas,” y, entre “mejorar” y “la eficiencia”, las palabras “la calidad y”.

En discusión estas indicaciones el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que la **indicación Nº 1**, tiene por finalidad evitar repeticiones innecesarias puesto que de acuerdo a los principios constitucionales ninguna ley puede establecer discriminaciones arbitrarias, no obstante, en el caso que se establecieran discriminaciones basadas en el carácter étnico, racial, género o de cualquier otro tipo, la persona afectada podrá recurrir a los tribunales de justicia para reestablecer el derecho.

El Honorable Senador señor Romero coincidió con los planteamientos anteriores en el sentido de que la norma contenida en el texto aprobado en general por el Senado sólo contribuirá a judicializar la aplicación de la ley Nº 18.450.

Junto con lo anterior, recordó que los principios contenidos en esa norma, en relación a la discriminación, se encuentran regulados debidamente en la Constitución Política de la República que tiene mayor jerarquía y, por lo tanto, priman sobre cualquier ley común.

El Honorable Senador señor Naranjo informó que este tipo de normas se incluyen en leyes de diversas naturaleza para reforzar la idea de no discriminación, sin embargo, en el caso que se produzca una discriminación que se fundamente en razones étnicas, raciales, de género o de cualquier otro tipo, la persona afectada podrá recurrir a las instancias judiciales que correspondan.

El Honorable Senador señor Espina señaló que la ley N° 18.450 contiene una discriminación que nace cuando se hace entrega de una bonificación a un predio de determinado tamaño en desmedro de otro. Por otra parte, no es posible repetir, en cada ley, los principios fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República en relación a la no discriminación arbitraria.

En consecuencia, se acordó eliminar la frase final “sin discriminación de ningún tipo.”.

Respecto de la **indicación N° 1 bis** el **Honorable Senador señor Romero** explicó que mediante la presentación de esta indicación se pretende que la aplicación de los recursos que se obtengan a través de la ley N° 18.450 deben destinarse exclusivamente a obras de riego y evitar que se desvíen para la construcción de centrales de paso.

En cuanto a la **indicación N° 2 bis** el **Honorable Senador señor Letelier** señaló que a través de esta norma se pretende que el uso del esfuerzo de generación esté asociado directamente a las obras de riego bonificadas. Se pueden originar acciones de generación que sean beneficiosas para el proyecto de riego directamente, lo cual no se trata que mediante esta norma se entreguen bonificaciones para otros fines.

En caso que se instalen paneles solares que abaratan los costos del consumo eléctrico parece razonable incluirlo cuando el fin es para riego.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, solicitó precisar este concepto por cuanto en su opinión esta indicación sería ajena a las ideas matrices del proyecto.

Agregó que los proyectos de generación, tienen por lo general, un costo superior a 3.000 unidades de fomento, con lo cual estarían fuera de los límites de los proyectos que se pueden financiar a través de la ley N° 18.450, por lo que propuso que los proyectos de generación asociados al riego sean considerados para el otorgamiento de un mayor puntaje de los proyectos de riego que se presentan al concurso.

En su opinión, el costo del proyecto que aprovecha mejor el agua, haciendo una generación pequeña de paso, quedarían fuera de la aplicación de la ley N° 18.450, por su costo.

El Honorable Senador señor Letelier explicó que en los proyectos de riego, puede haber riego gravitacional, riego en que es necesario extraer el agua de un pozo profundo y bombear el agua hacia arriba. La generación tiene relación porque los costos principales en algunos proyectos de riego son eléctricos, si la generación está vinculada al fin central debe ser incluida.

Respecto de la alusión a mejorar la eficiencia señaló que también se debe considerar la calidad del agua porque hay procedimientos en los cuales se puede mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego. Se puede mejorar la calidad del agua lo que es muy importante para el riego en ciertas producciones, si se pavimenta un canal para evitar las filtraciones y no perder el 50% del agua y a la vez se mejora la calidad del agua.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, consultó si mediante esta ley se podrá bonificar proyectos de generación eléctrica.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, explicó que se pretenden incorporar proyectos de generación eléctrica que estén asociados a un determinado proyecto de riego, como puede ser la instalación de una pequeña turbina.

El Honorable Senador señor Romero propuso modificar la frase en el sentido de agregar a continuación de la expresión “generación” la frase “asociado directamente a la obra de riego bonificado” eliminando los términos “y de otros usos asociados”.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que se debe contar con una norma amplia que permita realizar inversiones que estén vinculadas al riego y no cerrar el uso de esta ley sólo al riego, deben comprenderse todas las innovaciones que sean posibles.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, señaló que esta ley no está destinada a financiar obras de generación sino que sólo es para fomentar el riego.

El Honorable Senador señor Espina consultó qué ocurre con los controles de heladas que son otros usos asociados al riego.

El Honorable Senador señor Romero aclaró que el control de heladas busca proteger un determinado cultivo ante la ocurrencia de un cambio climático con temperaturas bajo 0 y permite hacer el control a través de un sistema vía agua que está asociado al riego.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, explicó que la instalación de paneles solares en el norte del país otorgan la energía suficiente para operar el sistema de control del equipo de riego tecnificado, sin embargo, la instalación de un generador para la luz propia del proyecto de riego no está comprendida dentro de las normas de la ley N° 18.450.

El Asesor del Senador señor Allamand, señor Joaquín Barañado, explicó que la indicación N° 2 está contenida en la N° 2 bis, en el sentido de que el multiuso asociado al riego es similar al uso asociado al riego, y permite considerar otras obras asociadas al riego.

Como consecuencia del debate anterior, **se retiraron las indicaciones N° 1 bis y N° 2** y se estableció que todas las obras tienen que estar vinculadas al riego. En seguida, consultó si la hipótesis de que sin ampliar en forma específica la superficie de riego se podría considerar que una obra puede ser financiada con la ley N° 18.450.

El Director General de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Juan Antonio Arrese, explicó que en el caso de un embalse se puede almacenar agua para riego, pero también podría servir para agua potable rural, con lo cual se produce un multiuso sin estar necesariamente asociado a las obras de riego. El multiuso dice relación con varios propósitos de la obra hidráulica, en el caso del Embalse Puclaro de la IV Región, tiene riego, generación hidroeléctrica y agua para el abastecimiento del consumo humano.

El Honorable Senador señor Allamand precisó que mediante la **indicación N° 2** se trata de hipótesis de multiuso asociados a riego. La situación del Embalse Puclaro no está asociada al riego. El sentido de la indicación dice relación con el hecho de que la posibilidad de los multiusos estén asociados exclusivamente al riego y no a otros propósitos, que a lo mejor no se pueden definir en esta oportunidad.

El Director General de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Juan Antonio Arrese, precisó que el multiuso debe referirse a actividades diferentes, no tiene sentido establecer un multiuso asociado al riego.

Luego, de escuchados los planteamientos anteriores, las Comisiones Unidas acordaron el siguiente texto:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar **la calidad y** la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, **toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas**, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.”.

Por lo tanto, se permitiría regar a dos predios con distintos rendimientos. Asimismo, se incorpora el concepto de mejorar la calidad del agua y la eficiencia de su aplicación.

- En votación la indicación N° 1, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Letelier, Longueira y Romero y de la Comisión de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Espina, Longueira y Naranjo.

- En votación la indicación N° 2 bis, fue aprobada con modificaciones, con la misma votación anterior.

- Las indicaciones N°s 1 bis y 2, fueron retiradas por sus autores por las razones señaladas anteriormente.

Letra b), inciso segundo

El texto aprobado en general por el Honorable Senado agrega al artículo 1° el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero.

“La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la manera siguiente:

a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%;

b) Los postulantes de una superficie de riego ponderada hasta 30 hectáreas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%;

c) Los postulantes de una superficie de riego ponderada entre 30,1 a 100 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 75%; y

d) Los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 100 hectáreas, tendrán una bonificación máxima de 25%.”

A este inciso se presentaron tres indicaciones signadas con los números 2 ter, 3 y 4.

Indicación N° 2 ter

2 ter.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituirla por la siguiente:

“b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero.

“La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%;

b) Los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%;

c) Los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 70%.

Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto.

La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta Ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.”.

Indicación N° 3

3.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para sustituirla, por la siguiente:

“b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la manera siguiente:

a) Los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 95%;

b) Los postulantes de una superficie de riego ponderada hasta 30 hectáreas, podrán postular a una bonificación máxima de 90%, y

c) Los postulantes de una superficie de riego ponderada superior a 30,1 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 75%.”.

Indicación N° 4

4.- Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir la letra c), contenida en el inciso segundo, nuevo, que este literal propone, por la siguiente:

“c) los postulantes de una superficie de riego ponderada entre 30,1 a 150 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 75%.”.

En discusión las indicaciones N°s 3 y 4 los Honorables Senadores señores Letelier y Naranjo hicieron presente que son inadmisibles puesto que inciden en la administración financiera del Estado al aumentar los subsidios.

El Honorable Senador señor Romero señaló que se puede proponer una modificación de la escala contenida en el proyecto de ley y posteriormente solicitar el patrocinio al Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que presentó esta indicación con la intención de discutir la materia y el Ejecutivo decidirá si le otorga el patrocinio.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que su rechazo a esta indicación dice relación con la eliminación de la letra d). La idea es que mediante recursos públicos no se siga subsidiando a los grandes agricultores que tienen capacidad suficiente para financiar sus propias obras. En sus orígenes, la subvención ayudó mucho y fue muy útil

para que los pequeños, medianos y grandes agricultores mejoraran superficies y calidad de riego.

El sentido de esta iniciativa legal es provocar una inflexión y comparte el criterio de restringir la entrega de este beneficio, no se debe mantener el criterio contenido en la letra c) en virtud del cual se bonifica en un 75% a todos los predios de más de 30 hectáreas, por cuanto se producen situaciones que se deben evitar, como es el caso que ocurre en la VI Región en que el empresario Francisco Javier Errázuriz usa en forma intensa la ley de riego y el Estado le subsidia sus obras de riego, lo que implica una mala focalización y uso de los recursos públicos. El criterio de definir 4 categorías de subsidios, en que se entregan más recursos a los pequeños agricultores, otra cantidad a los medianos agricultores y se mantiene la situación en forma similar a lo que ocurre en la actualidad para los agricultores que tienen entre 30 y 100 hectáreas lo que es un criterio razonable.

Respecto de los pequeños agricultores señaló que estos deben efectuar algún aporte y si estas normas se complementan con el rol del INDAP se podría lograr que los pequeños agricultores puedan avanzar al acceso de la bonificación con un costo accequible.

El Honorable Senador señor Romero señaló que este es un tema de fondo y volver a establecer los parámetros de división arbitraria es retomar los antiguos conceptos que hicieron muy anárquico el proceso agrario del país. En su opinión, se debe evitar por una parte, que exista una discriminación arbitraria y la ley N° 18.450 ha significado un gran beneficio para la agricultura del país y cuando se señala que los grandes agricultores que tienen más de 100 hectáreas han postulado es porque han otorgado al país mayor riqueza y se la devuelven a través del pago del IVA y otras formas que están establecidas en la legislación.

Se debe tener en claro que, en la práctica, los porcentajes que operan para la bonificación del riego son muy distintos de los parámetros máximos. Cuando se señala el porcentaje de 75% es importante saber que en los concursos sólo se obtiene un 30 ó 40% puesto que participan muchos postulantes y, por ende, el que solicita menos bonificación gana el concurso. De otra forma, se obligará a los agricultores a dividir artificialmente sus predios, formando diversas sociedades agrícolas, con lo cual las economías de escala y las unidades económicas viables fracasarán y se volverá a las prácticas de los años 70.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, hizo presente que la aplicación de la ley N° 18.450 ha tenido grandes beneficios y un eje fundamental es que permite la postulación de proyectos para obtener hasta el 75% de la bonificación. El

promedio de los grandes agricultores sólo alcanza al 50% porque la estructura de la ley tiene los incentivos para evitar que se solicite el máximo.

Esta iniciativa legal pretende que el Estado invierta en obras de riego y el privado efectúa un aporte, por lo tanto, se trata de obtener la mayor cantidad de recursos para obras de riego. Si se establece como tope el 25% y se puede obtener el 10% los agricultores no estarán interesados en participar y habrá menos plata para riego por cuanto se trata de una ley de fomento a la inversión privada.

Por otra parte, cabe considerar que el proyecto de ley considera un artículo que permitiría efectuar sólo llamados a concursos para pequeños agricultores y la forma de asignar estará centrada en los llamados que efectuará la Comisión Nacional de Riego.

Si el Ejecutivo no pretende patrocinar la indicación presentada se estará destruyendo la ley y en ese caso es preferible mantener la ley vigente y no modificarla, porque la bonificación de hasta 75% ha permitido que se use en forma correcta el agua que es el sentido de la ley, al allegar la mayor cantidad de recursos privados.

Con la iniciativa legal presentada existirán menos recursos para la ejecución de obras de riego por lo que no se entiende la razón para modificar una norma que ha generado una riqueza productiva enorme en el país. Si se puede postular hasta el 25% el agricultor entiende que sólo podrá obtener el 13% y todo el gasto que ello implica no justifica la postulación.

Mediante la aplicación de esta ley se han incorporado grandes superficies de terreno al riego, extensas hectáreas que no eran productivas y que en la actualidad son muy productivas, como es el caso de los terrenos de secanos de la IV Región y plantaciones de palto en los cerros de Melipilla.

El hecho de establecer el límite de la bonificación entre 25 y 50% sólo significará la incorporación de menos hectáreas productivas al país, con menos riego, menos pago de IVA y menores pagos por concepto de contribuciones agrícolas.

La ley N° 18.450 es un instrumento eficaz porque tiene los incentivos perfectos para postular y no se puede destruir lo que ha generado grandes avances para el riego en el país. Si se pretende sólo realizar proyectos de riego chicos la Comisión Nacional de Riego deberá manejar los llamados a concursos haciendo más llamados para que postulen pequeños agricultores, pero no se puede destruir un instrumento que ha permitido la incorporación de hectáreas y que gracias a esta ley se han transformado en productivas.

El Honorable Senador señor Espina informó que existe un problema con la participación de todas las comunidades mapuches que tienen más de 150 hectáreas, por lo tanto, para postular realizan un contrato de comodato para cada comunero apareciendo cada uno con menos hectáreas de las que realmente tienen.

Mediante la aprobación de esta modificación las comunidades mapuches sólo podrán ser subsidiadas en un 25% y como no tienen un ahorro previo individual no podrán postular a las obras de riego. En consecuencia, la limitación de los predios a 100 hectáreas no se compadece con el sentido real de esta ley en que un agricultor, independientemente del hecho que tenga recursos, pueda transformar sus hectáreas de secano en hectáreas de riego.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que si se pretende generar un incentivo para la atracción de inversión privada de sectores que son minoritarios en número pero mayoritarios en superficie, es decir, los agricultores grandes, se debe discutir qué tipo de incentivos se pueden mantener en la ley que no dependan de la arbitrariedad de esos agricultores porque, en su opinión, esto no debe ser sólo a través de los llamados.

El esfuerzo que se ha realizado por incorporar mayores hectáreas al riego, a través de diversos procesos, ha generado una externalidad que no comparte que es la concentración de la propiedad, como es el caso de Curacaví en que desaparecieron varios pequeños propietarios puesto que al no tener un sistema más fácil para dotar de riego a sus propiedades pierden y prefieren vender sus tierras a los grandes agricultores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, reiteró que la ley N° 18.450 ha generado una gran riqueza para el país, como puede ser el caso del proyecto de cerros plantados con palta en Melipilla, que sin el apoyo de esta ley no hubiera sido posible puesto que no es rentable, sin embargo, con el hecho de la bonificación que entrega el Estado se ha permitido que en la forma en que se postula el privado pueda aportar recursos y desarrollar los proyectos.

Aparentemente el problema que afecta a los pequeños agricultores sería que carecen de los recursos necesarios para postular a estos proyectos, sin embargo, cuando se ha ganado el concurso y se obtiene el 75% de financiamiento no es posible perderlo por no contar con el 25% que debe aportar, por lo tanto, se deben contemplar las normas que permitan que el Estado abone el 95% en caso que ese postulante entere el 5%.

Respecto de la **indicación N° 3** explicó que esta indicación se refiere a la modificación de la bonificación actual que no tiene diferencia de hectáreas y todos los postulantes pueden obtener hasta el 75% de la bonificación.

El Subsecretario de Agricultura, señor Reinaldo Ruiz, señaló que el Ejecutivo ha tomado nota de las observaciones formuladas por los señores Senadores haciendo presente que la ley vigente entrega una bonificación única de hasta 75% pareja y la propuesta del Ejecutivo era separarlo en 4 tramos, sin embargo, recogiendo las inquietudes de los señores Senadores, el Ejecutivo ha determinado presentar una indicación respecto del número de los tramos, modificando los 2 últimos para refundirlos en uno solo, dejando a todos los agricultores pequeños con una bonificación de 90%, según la Ley de INDAP. Los agricultores pequeños de hasta 40 hectáreas con una bonificación de 80% y el resto con una bonificación de 70%. (esto es lo que se quiere proponer)

Señaló que al Ejecutivo le interesa que el sector de los medianos productores pueda beneficiarse de esta ley para lo cual se propone aumentar de 30 a 40 hectáreas ponderadas, que en la Región de Los Lagos significan 120 hectáreas de superficie.

Como consecuencia de la proposición anterior, la Comisión acordó que se pasaría de una bonificación actual de hasta 75%, que no establece diferencias por tamaño de un predio, a que se constituya un primer grupo formado por los pequeños agricultores de acuerdo a la clasificación de INDAP que podrían acceder a un aumento de la bonificación a 90%. Un segundo grupo constituido por los postulantes que poseen hasta 40 hectáreas ponderadas, que pasarían a postular a una bonificación de 80%, y un tercer grupo formado por los que tienen más de 40 hectáreas ponderadas que bajarían la bonificación de 75 a 70%.

En seguida, el Subsecretario de Agricultura, señor Reinaldo Ruiz, señaló que de acuerdo a la forma en que se ha aplicado esta ley al Ejecutivo le interesa potenciar el desarrollo de las inversiones en el sector mediano de los agricultores y fijar un límite respecto de los recursos a que el segmento c) podría acceder. Los datos históricos indican que, en general, ese segmento ha alcanzado hasta un 40% de la bonificación y los recursos asignados son alrededor del 2 ó 3%.

El Honorable Senador señor Letelier resume la forma en que entiende el acuerdo haciendo presente que no está definido el máximo de porcentaje anual para quienes posean una superficie superior a un parámetro que aun no está definido. Hay un segmento de la agroindustria que no requiere de este instrumento de fomento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, resumió el acuerdo en 3 puntos básicos:

1.- Las categorías en el artículo 1º serían las siguientes: a) se mantendrá el concepto de que se paga por obra realizada, por lo tanto, para los pequeños agricultores se aumenta la bonificación de 75% a 90%. Se trata de los pequeños agricultores de INDAP. Se hizo presente que no todos los pequeños agricultores están en INDAP.

2.- Se modificará de 30 hectáreas ponderadas a 40 hectáreas ponderadas, lo que significa en algunas regiones, como la IX, que la hectárea real con la hectárea ponderada es como un tercio más, dependiendo de la calidad del suelo.

3.- Grupo c) pasaría a ser sobre 40,1 hectáreas ponderadas y se bajaría la bonificación de la ley actual de 75% a 70%.

4.- No se modifican los actuales ponderadores por los que se postula a la ley, que están bien incentivados.

5.- La letra d) desaparece.

Más adelante se establecerá un límite para que los grandes agricultores puedan participar, sin embargo, se garantizará que el 98% de los recursos se entregará a los medianos agricultores, entendiendo que poseen un rango de 200 hectáreas en zonas de secano y excluir que los grandes agricultores que tienen capital propio usen esta ley.

Como consecuencia del debate anterior, el Ejecutivo presentó la indicación Nº 2 ter, ya transcrita, que recoge los acuerdos anteriores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, recordó que esta indicación forma parte del Acuerdo en que se establecen los porcentajes y un límite que impide la participación de predios que superen las 200 hectáreas ponderadas.

El Honorable Senador señor Naranjo señaló que él no concurrió a este Acuerdo y que tiene una opinión en contra de esta norma porque no resguarda en forma adecuada los derechos y objetivos que se plantearon originalmente en esta iniciativa legal, en el sentido de dar una reorientación a estos recursos destinados al fomento en obras de riego y drenaje, con lo cual se continuará haciendo lo mismo que hasta la fecha con estos recursos, por lo que anunció su voto en contra de esta indicación.

- En votación la indicación N° 2 ter, fue aprobada sin modificaciones, con los votos favorables de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira y Romero y de los miembros de la Comisión de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Espina y Larraín, y con el voto en contra del Honorable Senador señor Naranjo.

La indicación N° 3 se retiró por sus autores, ya que fue recogida en la indicación N° 2 ter, de S.E. la Presidenta de la República.

Respecto de la indicación N° 4, fue retirada por su autor, estimándose recogida en la indicación N° 2 ter.

Letra c), inciso cuarto

El proyecto aprobado en general por el Senado agrega un inciso cuarto, nuevo, al artículo 1° de la ley N° 18.450, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, del siguiente tenor:

“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.”.

A esta letra c) se presentaron dos indicaciones signadas con los N°s 5 y 6.

Indicación N° 5

5.- Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar el inciso cuarto, nuevo, que este literal propone, por el siguiente:

“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación y pérdida del suelo, de la biodiversidad o cualquier tipo de daño ambiental, incluyendo obras de defensas fluviales, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el reglamento de la ley N° 18.450.”.

Indicación N° 6

6.- Del Honorable Senador señor Horvath, en subsidio, para reemplazar el inciso cuarto, nuevo, que este literal propone, por el siguiente:

“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación y pérdida del suelo, de la biodiversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el reglamento de la ley N° 18.450.”.

En discusión estas indicaciones el Honorable Senador señor Letelier expresó que las defensas fluviales no dicen relación directa con el riego y tienen costos muy altos.

El Honorable Senador señor Romero coincidió con el planteamiento anterior haciendo presente que las defensas fluviales implican una gran inversión para su construcción, no obstante, de acuerdo a los términos de esta indicación es sólo declarativa y no tiene mayor trascendencia, salvo que se ha presentado una indicación que se preocupa del medio ambiente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, señaló que la indicación no es tan declarativa cuando es susceptible de obtener una bonificación.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que podría entenderse que está considerada dentro de una proposición anterior, en el sentido de que serían susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación y pérdida del suelo. Cuando no existen defensas fluviales los cauces de los ríos se llevan el suelo, por lo que se podría señalar que dentro de la pérdida de suelo podrá considerarse la bonificación para las defensas fluviales cuando impidan la pérdida de suelo.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que los costos de estas obras son muy altos por lo que son inviables para la aplicación de esta ley.

- Estas indicaciones N°s 5 y 6 fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por ser ajenas a las ideas matrices del proyecto de ley, que apunta a inversiones de riego, los recursos no están destinados a la recuperación de tierras, defensas fluviales, sino que para usar en forma adecuada el recurso agua.

Letra d) inciso cuarto

El inciso cuarto de la ley vigente establece que la suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, salvo el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas en el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, quienes podrán presentar proyectos de un valor de hasta 24.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado sustituye en el inciso final del artículo 1º de la ley Nº 18.450, el guarismo “24.000” por “30.000”.

A este artículo se presentó una sola indicación, signada con el Nº 7.

Indicación Nº 7

7.- Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar la siguiente letra d), nueva:

“d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores” por “El monto total que se postula bonificar, independiente del costo total de la obra,”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Romero señaló que en el caso de postulantes que sean organizaciones de usuarios definidas en el Código de Aguas, las comunidades de agua de obras de drenaje que hayan iniciado un proceso de constitución podrán postular a una bonificación de hasta 30.000 unidades de fomento y cuando se trata de personas individuales no pueden exceder de 12.000 unidades de fomento.

No obstante, puede suceder que el costo total de la obra en ambos casos sea mayor al límite fijado, por lo que solicitó que no exista una limitación del costo total de la obra, sino que la limitación sea en la bonificación.

De esta forma, propone sustituir el inciso cuarto del artículo 1º en el sentido de que se señale que el monto que se postula a bonificar por costo de las obras y monto de las inversiones a que se refieren

los incisos anteriores no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio que el costo total de la obra puede ser mayor.

La obra puede costar 13.000 ó 14.000 unidades de fomento y ello no puede ser un obstáculo para la obtención del subsidio. Si la obra tiene un mayor valor deberá aportarlo el conjunto de usuarios o el usuario individual.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que la idea de la indicación es que se mantenga el monto máximo a bonificar, no se produce ninguna alteración desde el punto de vista financiero, sólo se establece que los proyectos pueden exceder la inversión de 12.000 ó 30.000 unidades de fomento, pero se bonifica sólo hasta esos límites. Al Estado le conviene que el privado efectúe mayores inversiones, por lo tanto, si con los mismos recursos la inversión es mayor es positivo.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, apoyó la proposición anterior haciendo presente que es necesario ser más preciso en la redacción en el sentido de que si el valor de una obra son 15.000 unidades de fomento y como la bonificación es hasta 12.000 unidades de fomento el aporte que realice el postulante debe ser en función de las 12.000 y no de las 3.000 unidades de fomento restantes.

Se acordó modificar la redacción de la proposición reemplazando la letra d), por la siguiente:

“d) Sustitúyese el inciso final, por los siguientes:

“La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 12.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 30.000 unidades de fomento, que benefician en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.”.

- En votación esta indicación N° 7 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Ruiz-Esquide y de la Comisión de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Naranjo y Vásquez.

N° 2)

Artículo 2º

El inciso tercero del artículo 2º de la ley vigente establece que podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las comunidades no organizadas que hayan iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el acta en que se designe representante común, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción. Las **comunidades** no organizadas beneficiarias de una obra común bonificada, deberán constituirse como organizaciones de usuarios conforme a la ley.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, elimina en el inciso tercero del artículo 2º, la palabra “comunidades”.

A este artículo se presentó una indicación signada con el N° 7 bis.

Indicación N° 7 bis

7 bis.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el numeral 2), por el siguiente:

“2) Elimínase en el inciso tercero del artículo 2º, la expresión “comunidades no organizadas”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Vásquez propuso modificar la redacción del encabezamiento del inciso tercero del artículo 2º en la siguiente forma: “Asimismo, podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las que han iniciado su proceso de constitución”.

- En votación esta indicación N° 7 bis fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Ruiz-Esquide y de la

Comisión de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Naranjo y Vásquez.

Nº 3)

Artículo 3º

El artículo 3º de la ley Nº 18.450 establece que la Comisión Nacional de Riego podrá asignar al Instituto Nacional de Desarrollo **Agropecuario**, respecto de las postulaciones aceptadas, los recursos para prefinanciar, hasta el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas.

Se entenderá por pequeños productores agrícolas a quienes la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales.

Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas, siempre que las nuevas disponibilidades de agua que generen o la superficie drenada, según el caso, correspondan, a lo menos, en un 75% a pequeños productores que las integren.

Asimismo, tendrán derecho a igual beneficio los proyectos presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos en un 66% de sus componentes por dichos productores, en el caso de proyectos que consulten la rehabilitación de obras de riego o drenaje.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.

A este artículo se presentaron siete indicaciones signadas con los N^{os} 8, 9, 10, 11, 12, 12 bis y 7 ter.

**Letra a)
Inciso primero**

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado intercala en este inciso primero, a continuación de la palabra “Agropecuario”, la expresión “u otra institución pública”.

A esta disposición se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 8, 9 y 10.

Indicaciones N°s 8 y 9

**8.- Del Honorable Senador señor Allamand, y
9.- de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira,** para suprimirla.

Indicación N° 10

10.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para reemplazarla, por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, respecto de las postulaciones aceptadas, los recursos para prefinanciar, el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas.”.

En discusión las indicaciones N°s 8, 9 y 10 el **Honorable Senador señor Letelier** señaló que no es partidario de transferir recursos a la CONADI, o a otra organización, puesto que INDAP está presente en todo el país, a través del Fondo Rotatorio, por lo que no resulta adecuado generar una duplicidad de organizaciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que la indicación N° 10 apunta a prefinanciamiento para el grupo a), en el sentido de que al pequeño agricultor de INDAP, la Comisión Nacional de Riego podrá prefinanciar hasta el monto de la bonificación aprobada.

Hay agricultores pequeños que tienen dificultades para enterar el 100% de los recursos para realizar su obra, porque el subsidio se entrega una vez que la obra está funcionando. Para solucionar

esa situación se propone, más adelante, una indicación que señala que a través de un Reglamento se perfeccionará el mecanismo de prepago para el caso que un pequeño agricultor que haya enterado su porcentaje, la Comisión Nacional de Riego (CNR) estaría obligada a depositar en una cuenta los recursos correspondientes al 90%, para garantizar que se le pagará el 90% mediante la entrega del bono.

Asimismo, se deberá establecer un Registro de Empresas que entregando garantías puedan usar esos recursos, de manera de asegurar la obtención de los recursos a los pequeños agricultores.

El Honorable Senador señor Letelier señaló, en primer término, que esta indicación es inadmisibile. No obstante, agregó que se pretende que se genere un nuevo mecanismo para los medianos agricultores, categoría b), que no son usuarios de INDAP, que no tienen acceso al Fondo Rotatorio y puedan tener un mecanismo para que las empresas puedan acceder a la fuente de financiamiento mediante el establecimiento de una garantía.

El Honorable Senador señor Romero reiteró que esta indicación es inadmisibile y agregó que no es partidario de establecer esta obligación para la Comisión Nacional de Riego porque con ello se inflexibilizará la acción de esta Comisión. La CNR debe tener la operatividad necesaria para poder financiar obras de riego y no deben quedar destinados recursos que por el imperativo del término “deberá” queden sin aplicación para otro proyecto. Es preferible que la CNR tenga una mayor flexibilidad en esta materia por lo que se mostró partidario de mantener el término “podrá”.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que el Ejecutivo ha reiterado la necesidad de potenciar la aprobación de programas de riego para los pequeños agricultores. La ley no les ha otorgado un fácil acceso, por lo tanto, parte de los objetivos de esta iniciativa legal es incorporar plenamente al financiamiento de proyectos a estos pequeños agricultores que son los de INDAP.

Mediante esta indicación se pretende impedir la discrecionalidad de la CNR para que cuando un proyecto que, técnicamente está aceptado, se le deba otorgar el monto de la bonificación aprobada, por lo tanto, no es discrecional la posibilidad de financiamiento como tampoco el monto que se otorgará. De este modo, se asegura que los buenos proyectos de los pequeños agricultores tendrán seguridad y viabilidad económica.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que en la actualidad existe el Fondo Rotatorio para los pequeños agricultores de INDAP. Más adelante se propone que los pequeños agricultores de la letra a) que no sean de INDAP y los agricultores de la letra b), que se define como una categoría intermedia,

cuenten con la garantía de que la CNR entregará la totalidad de la bonificación.

El Secretario Ejecutivo de la CNR, señor Nelson Pereira, explicó que el presupuesto de la CNR para el pago de estas bonificaciones está considerado en el Tesoro Público y el Fondo Rotatorio está en el presupuesto corriente de la CNR, con lo cual el hecho de obligar a pasar recursos por la totalidad de las bonificaciones implica recurrir al Tesoro Público y la CNR carece de facultades para ello.

El Presidente de la Comisión, señor Longueira, señaló que cuando se resuelve un concurso los que ganan obtienen un certificado, ese certificado sirve para acreditar que el agricultor se ganó una determinada bonificación. Una vez hechas las obras y certificadas por la CNR su funcionamiento se puede cobrar la bonificación en la Tesorería General de la República, mientras no se realice este trámite final el certificado no tiene ningún valor, por lo tanto, se hace efectivo el bono cuando se acredite que las obras están realizadas.

La posibilidad de que la Tesorería General de la República pueda prepagar esta bonificación a los pequeños agricultores que no son de INDAP y a los medianos agricultores, para que puedan contar con los recursos en forma previa, solucionaría la situación que se produce con el pequeño agricultor que habiendo ganado un concurso no tiene los recursos para financiar el 100% de la obra.

El Honorable Senador señor Vásquez señaló que mediante esta norma ocurrirá que la CNR dispondrá de menores recursos para entregar las bonificaciones puesto que existirá un mayor divisor y será menor el número de agricultores que podrán optar a recibir el pago de esta bonificación.

El Honorable Senador señor Sabag señaló que para los pequeños y medianos agricultores la obtención de este certificado es de gran beneficio, sin embargo, en algunos casos existe la imposibilidad de realizarlos porque no tienen los recursos para el resto del financiamiento, por lo que sería ideal aprobar la indicación.

En la práctica, existe un financiamiento bancario que opera mediante el endoso de este certificado de bonificación de la CNR, no obstante, el mayor problema se presenta con los pequeños agricultores que no pertenecen a INDAP.

El Honorable Senador señor Kuschel consultó al **Honorable Senador señor Sabag** si mediante la aplicación del mecanismo anterior el pequeño agricultor pierde entre un 5 a 6% al descontar el crédito bancario.

Se respondió que el pequeño agricultor no sufre ninguna pérdida, sólo asume una pequeña pérdida el mediano agricultor que tiene el certificado, en el proyecto de riego se contemplan los estudios de ingeniería y los gastos financieros. Para poder ejecutar el subsidio estos agricultores necesitan que alguna entidad le adelante la entrega de los recursos para realizar el proyecto.

El Subsecretario de Agricultura, señor Reinaldo Ruiz, señaló que el Ejecutivo debe analizar si esta nueva modalidad, que se pretende imponer, demandará mayores recursos, no sólo en términos financieros, sino que también una carga adicional de operación para la CNR, que requiera algún apoyo adicional en términos de fiscalización, revisión de obras y registros. Agregó que el Ejecutivo no está dispuesto a modificar el principio de que la obra se financie una vez que está terminada.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que durante la discusión, en general de esta iniciativa legal, los señores Senadores manifestaron su preocupación por la situación de los pequeños agricultores que habiendo ganado un concurso carecían de los recursos para financiar la diferencia. Agregó que en su opinión, este problema no es tan real porque cuando un pequeño agricultor de la categoría a) obtiene un certificado que puede ser de hasta un 90% del valor de la obra, no dejará pasar esa oportunidad.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que el Fondo Rotatorio permite que se financien todos los proyectos donde hay un solo agricultor involucrado, normalmente el problema se presenta con los proyectos colectivos, en que participan diversos pequeños agricultores y el hecho de subir el financiamiento de 75 a 90% mejora esa situación, con lo cual INDAP tendrá que entregar menores subsidios. Sin perjuicio de que debe regularse la situación de los pequeños agricultores que no pertenecen a INDAP.

- En votación estas indicaciones N^{os} 8 y 9 fueron aprobadas sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Longueira, Romero y Sabag y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Espina, Larraín y Vásquez.

- En votación la indicación N^o 10, fue retirada por estar contempladas sus ideas en la indicación N^o 7 ter.

**Letra c)
Inciso tercero**

El texto aprobado en general por el Honorable Senado sustituye este inciso tercero, por el siguiente:

“Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas integradas a lo menos en un 70% por pequeños agricultores, a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º, las que podrán acceder a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor de los agricultores que el señalado, podrán acceder hasta un máximo de 75%.”.

A esta letra se presentó una sola indicación, signada con el N° 11.

Indicación N° 11

11.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para reemplazarla, por la siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso tercero, que pasa a ser segundo, por el siguiente:

“Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas integradas a lo menos en un 70% por pequeños agricultores, a que se refieren las letras a) y b) del inciso tercero del artículo 1º, los pequeños agricultores de estas organizaciones obtendrán un 100% de la bonificación y los demás integrantes podrán acceder a un máximo de 90% de bonificación. También podrán optar a este prefinanciamiento las organizaciones que estén integradas por un porcentaje menor de pequeños agricultores, estos obtendrán un 100% de la bonificación y los demás integrantes podrán acceder hasta un máximo de 75%.”.

En discusión esta **indicación N° 11**, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira**, explicó que esta se refiere a las postulaciones colectivas en que se mantenían los porcentajes de prefinanciamiento de acuerdo al criterio anterior. De esta forma, a los grandes agricultores se les establecía un sistema de prepago para no perjudicar a los pequeños agricultores.

- En votación esta indicación N° 11 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Longueira, Romero y Sabag y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Romero y Vásquez, en atención a que fue recogida en la indicación N° 7 ter.

**Letra d)
Inciso cuarto**

La letra d) aprobada en general por el Honorable Senado agrega un inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir a otras instituciones públicas los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.”.

A esta letra se presentaron dos indicaciones signadas con los N°s 12 y 12 bis.

Indicación N° 12

12.- Del Honorable Senador señor Allamand,
para suprimirla.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Letelier señaló que mediante esta indicación se establece una facultad de la CNR para poder definir ciertos programas especiales para las 2 primeras categorías, que es lo que se pretende establecer en la ley.

Se entiende del espíritu del acuerdo que se aceptarían las otras propuestas del Ejecutivo con los cambios que se acordaron en el comienzo de esta sesión, sin embargo, mediante esta norma se está estableciendo la facultad de la CNR para poder definir ciertos programas especiales para las dos primeras categorías y eso es lo que se quiere que quede en la ley.

El Secretario Ejecutivo de la CNR, señor Nelson Pereira, aclaró que esta norma se refiere a facultades de la CNR para proyectos muy chicos, no superiores a 400 unidades de fomento, como puede ser la adquisición de una bomba para sacar agua de un estero. La idea es crear condiciones especiales que no pasen por estudios muy acabados de ingeniería, flexibilizar el tema de los concursos, que sea más rápida la resolución de los proyectos, sólo para las categorías a) y b) y hasta el límite de 400 unidades de fomento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, precisó que en este caso se estaría introduciendo el concepto de otras instituciones públicas que no sería INDAP.

La Comisión no aprueba la participación de otras instituciones públicas en esta materia distintas a INDAP.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, recordó que la Indicación Nº 12 es parte del Acuerdo alcanzado con el Ejecutivo y apuntaba a eliminar la letra d) que son los llamados especiales. Se mantienen los porcentajes y los programas especiales.

La indicación Nº 12 es contradictoria por lo que se entiende retirada como consecuencia del Acuerdo.

Indicación Nº 12 bis

12 bis.-Del Honorable Senador señor Romero, para sustituirla, por la siguiente:

“d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto, a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Larraín propuso modificar esta indicación en el sentido de

agregar que para tales efectos asignar y transferir a INDAP los recursos necesarios que se requieran.

Explicó que con la modificación anterior queda claro que la CNR e INDAP tengan las facultades.

- En votación esta indicación N° 12 bis fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Longueira, Romero y Sabag y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Romero y Vásquez, en atención a que fue recogida en la indicación N° 7 ter.

Indicación N° 7 ter

7 ter.- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el numeral 3), por el siguiente:

“3) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, a que se refiere la letra a) del inciso 2° del artículo 1° de esta Ley, y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores.

Las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores a que se refieren las letras a) y b) del inciso 2° del artículo 1° de esta Ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80%.

La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso 2° del artículo 1° de esta Ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá, también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta Ley.”.

En discusión esta indicación N° 7 ter, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, señaló que se mantiene el concepto del Acuerdo en el sentido de que se prepagan con este mecanismo y se otorgan porcentajes diferenciados de la bonificación de acuerdo a la categoría en que se encuentra el predio y además se considera el prepago a través de INDAP.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Espina, Larraín, Naranjo y Romero.

N° 4)

Artículo 4°

El artículo 4° de la ley 18.450 establece que la Comisión Nacional de Riego llamará **al menos trimestralmente** a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en el **Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas**. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un **proyecto de riego** sin encontrarse éste inscrito en la Comisión Nacional de Riego, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas y otras así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso a que llame la Comisión, bastando para ello demostrar que las obras fueron realizadas en el último año y que no se encuentran regidas por los beneficios de esta ley.

La Comisión llamará a concursos separados para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los pequeños productores agrícolas, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3°. Además, llamará separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para pequeños productores agrícolas y para productores agrícolas empresarios, cualquiera que sea la condición de los postulantes indicados en los incisos primero y segundo del artículo 2°.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

- a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.
- b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.
- c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.
- d) Costo total de ejecución del proyecto **por hectárea beneficiada**.
- e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el artículo 4°, en el siguiente sentido:

a) Elimina en el inciso primero la expresión “al menos trimestralmente” y, agrega a continuación de la expresión “Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas” la expresión “o de la Comisión Nacional de Riego.”.

b) Intercala en el inciso segundo a continuación de la expresión “proyecto de riego” la frase “o de drenaje”.

c) Sustituye el inciso tercero por el siguiente:

“La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los

productores agrícolas, definidos en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3º. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para pequeños productores agrícolas y para productores agrícolas empresarios.”

d) Elimina en la letra d) del inciso final, la expresión “por hectárea beneficiada.”.

A este artículo se presentaron seis indicaciones signadas con los N°s 13, 13 bis, 14, 14 bis, 15 y 12 ter.

Letra a)

Indicación N° 13

13.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para sustituirla, por la siguiente:

“a) Intercálase, a continuación de la expresión “Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas”, la expresión “o de la Comisión Nacional de Riego”.”.

Indicación N° 13 bis

13 bis.- De los Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez, para reemplazarla, por la siguiente:

“a) Sustitúyese, en el inciso primero, la denominación “Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas” por “Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego”.”.

Indicación N° 14

14.- Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir la frase “Elimínase en el inciso primero la expresión “al menos trimestralmente” y,”.

Letra b)

Indicación N° 14 bis

14 bis.- Del Honorable Senador señor Romero,
para reemplazarla, por la siguiente:

“b) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin encontrarse éste inscrito en la Comisión Nacional de Riego, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas y otras, así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso a que llame la Comisión, bastando para ello demostrar que las obras fueron realizadas y que no se encuentran regidas por los beneficios de esta ley.”.

Letra d)

Indicación N° 15

15.- Del Honorable Senador señor Allamand,
para suprimirla.

Indicación N° 12 ter

12 ter.- De S.E. la Presidenta de la República,
para sustituir el numeral 4), por el siguiente:

“4) Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

Artículo 4°.- La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haberse postulado previamente a los concursos de esta Ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras, así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión su calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postulen.

La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas definidos en las letras a), b) o c) del inciso 2º del artículo 1º de esta ley, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3º, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso 2º del artículo 1º.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.

b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.

c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.

d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.

e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

Indicaciones N^{os} 13, 13 bis y 14

En discusión estas indicaciones el Honorable Senador señor Romero señaló que en la actualidad existe un Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas y si se le agrega “o de la Comisión Nacional de Riego” queda adecuada para cuando exista puesto que en la actualidad no existe este Registro.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que la aspiración es que exista un Registro de la Comisión Nacional de Riego, los profesionales que están inscritos en Registros de la Dirección

General de Obras Públicas no necesariamente son los idóneos para el tema del riego, por lo que propuso **agregar un artículo transitorio** para que durante un período de transición, que podría ser de 6 meses, hasta que se formalice la creación de este nuevo Registro.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, propuso aprobar lo más importante de la indicación que es mantener los llamados trimestrales. Lo importante es mantener esta forma de operar que ha funcionado de manera correcta.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que no está de acuerdo en mantener los llamados trimestrales.

El Secretario Ejecutivo de la CNR, señor Nelson Pereira, explicó que esta norma se ha mal interpretado puesto que la CNR hace llamados más frecuentes, incluso 2 veces en el mes, por lo tanto, si se quiere mantener la norma no hay problema porque los llamados se realizan con mayor frecuencia.

En seguida, en relación a la creación de un Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego, la Comisión estimó que es importante contar con este Registro para las obras pequeñas.

El Honorable Senador señor Romero señaló que es un error sustituir el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas por el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego porque el tiempo que se demore la CNR en la creación de un Registro de Consultores no existirá el Registro.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, propuso establecer una disposición transitoria, con lo cual se acoge el planteamiento del Ejecutivo que en el fondo es la creación en la CNR de un Registro.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, explicó que el sentido del proyecto de ley en debate considera una norma que señala que el consultor que proporcione antecedentes falsos será multado y eliminado del Registro, sin embargo, la CNR no ha podido aplicar las facultades sancionatorias porque el Registro está radicado en la Dirección General de Obras Públicas.

El Honorable Senador señor Espina señaló que se trata de dos argumentos distintos en el sentido de que los consultores que se inscriban en el Registro de Consultores de la CNR tengan exigencias distintas a los que están inscritos en el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas. Si así no fuere bastaría con establecer que ese Registro pasará a depender de la CNR.

Se explicó que ese Registro de la Dirección General de Obras Públicas es más amplio y sólo tiene facultades del Ministerio de Obras Públicas para sancionar. Se trata de contar con un Registro más especializado y que la CNR tendrá facultades sobre el mismo.

De esta forma, se acordó que el Ejecutivo presentará una indicación para establecer un artículo transitorio para que a contar del plazo de un año de vigencia de la ley se cree el Registro de la Comisión Nacional de Riego.

El Honorable Senador señor Espina propuso establecer una norma que otorgue vigencia transitoria, por un año, al Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas y en la norma transitoria establecer que durante el plazo de un año la CNR implementará la creación de un Registro.

Indicación N° 14 bis

El Honorable Senador señor Romero recordó que durante la discusión, en general, de esta iniciativa legal en la Sala del Senado, se planteó la necesidad de legislar respecto de aquellos agricultores que habiendo iniciado determinadas obras pudieran recabar la autorización de la CNR antes de la aprobación de las obras, en consideración a si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas y otras, así lo hicieren necesario y pudieran postular con posterioridad.

Se podría establecer un límite de tiempo para estas situaciones que en algunos casos han sido aceptados por la CNR.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que esta indicación sólo agrega al texto legal vigente la posibilidad de incorporar un proyecto de drenaje.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que estas situaciones deben obedecer a casos excepcionales que se producen ante una emergencia, por lo que es necesario contemplar un plazo no superior a un año para inscribir el proyecto y postular al concurso.

El Honorable Senador señor Romero solicitó un pronunciamiento del Ejecutivo en relación a esta materia puesto que en algunas oportunidades ha sucedido que durante un año no se ha llamado a concurso y los agricultores se quedan con las obras realizadas sin posibilidad de acreditarlas.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, coincidió con el planteamiento del Honorable Senador señor Romero porque cuando las obras son cuantificadas disponen de un plazo de 2 años para ser construidas, norma de carácter general que también se aplica a estas obras.

El agricultor que se encuentra en estas condiciones avisa a la CNR el inicio de las obras y son revisadas.

En algunas ocasiones, esas obras no calzan con un concurso para ese estrato, con lo cual los agricultores han quedado sin la posibilidad de poder postular y con su proyecto rechazado.

Agregó que el sentido de la ley es que el proyecto no está participando en un concurso determinado y necesita en forma rápida ejecutar el proyecto porque se presenta una emergencia climática y la realización del concurso que acomoda es lejano, por lo tanto, el agricultor avisa de esta situación a la CNR y ésta se constituye en el terreno para comprobar que se trata de una obra nueva y se emite un Certificado de Inicio de Obra. Durante la construcción de la obra se realizan las inspecciones pertinentes y posteriormente se postula en un concurso.

El Honorable Senador señor Letelier reiteró la necesidad de establecer un plazo de un año para inscribir el proyecto.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que mediante esta norma se permite que un proyecto de riego que todavía no ha postulado pueda iniciarse y después recibir financiamiento. La pregunta que cabe es hasta cuánto tiempo después puede postular.

- En votación estas indicaciones N^{os} 13, 13 bis, 14 y 14 bis fueron aprobadas con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Longueira, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Espina, Larraín y Letelier.

Indicación N° 12 ter

En discusión esta indicación el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, informó que mediante ella se recoge la proposición del **Honorable Senador señor Romero.**

El Honorable Senador señor Larraín manifestó sus dudas respecto del concepto de hectárea beneficiada porque las

hectáreas no son equivalentes según los sectores, tipos de suelo y, por lo tanto, el impacto económico de la inversión es distinto y es un tema que se debe considerar cuando se asignan puntajes.

El concepto de hectárea beneficiada en sí misma no parece adecuado salvo que se estableciera que se trata de una hectárea equivalente beneficiada o algún término similar.

El Honorable Senador señor Romero aclaró que la hectárea beneficiada se entiende que está ponderada, por lo que propuso dejar esta constancia para la historia de la ley.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, precisó que se trata de una ecuación de eficiencia del proyecto, en el sentido de que se está midiendo el costo por hectárea lo que resulta fundamental porque de otra forma se pueden inflar los costos. Se mantiene la división por hectárea para que la bonificación la obtenga el agricultor más eficiente, el que hace más hectáreas a menor costo.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que no es lo mismo el concepto de hectáreas físicas y de hectáreas ponderadas, se está hablando de puntaje y no es lo mismo invertir en terrenos secos que en otros terrenos. Esta precisión es para asegurar una comparación objetiva y equitativa.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, aclaró que la ley de fomento utiliza dos conceptos; uno cuando se pasa de condición de absoluto seco a riego y otra situación que se produce cuando se está mejorando la condición de riego deficitaria de un predio, que recibe el nombre de hectárea equivalente y esas condiciones son la superficie beneficiada que puede ser una hectárea de nuevo riego o una hectárea equivalente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que de acuerdo a la letra b) del artículo 2º se obtiene más puntaje en función de la equivalencia de las hectáreas. En este caso, se trata de una medición de costos de eficiencia porque se pretende premiar al agricultor que con un menor costo hace más hectáreas, ese es el parámetro.

El sistema de postulación y de ponderación nadie lo discute porque es muy transparente.

En seguida, se dejó constancia de que la Comisión entiende que los ponderadores son parte del acuerdo y se mantienen.

Luego, se hizo presente que existe un artículo transitorio vinculado a esta materia puesto que se está creando el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.

- En votación la indicación N° 12 ter, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Longueira, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Kuschel, Larraín y Letelier.

La indicación N° 15, fue retirada.

N° 5)

Artículo 5°

El artículo 5° de la ley N° 18.450 indica que los factores señalados en el artículo anterior darán origen a las siguientes variables:

- 1) Aporte: Se dividirá el monto que será de cargo del interesado, por el costo total del proyecto.
- 2) Superficie: El total de las superficies de nuevo riego, drenadas y de sus equivalentes cuando se trate de mejoramientos, ponderadas por el incremento de la potencialidad de los suelos de acuerdo a los factores que establezca el reglamento, se dividirá por el costo total del proyecto.
- 3) Costo: Será el costo total del proyecto **por hectárea beneficiada**.

Calculadas las tres variables para cada proyecto concursante, se realizará con ellos tres ordenamientos de acuerdo al valor que obtengan en cada variable.

Al proyecto que proponga el mayor aporte se le otorgarán **trescientos** puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero punto.

El proyecto que consulte el mayor valor en la variable superficie recibirá por ese concepto trescientos puntos y el que obtenga el menor, cero punto.

Al proyecto de menor costo por beneficiario se le adjudicarán **cuatrocientos** puntos y al de mayor, cero punto.

A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables, se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables.

El puntaje de los proyectos referidos en los incisos tercero y cuarto del artículo 3° se incrementará en cien puntos.

Finalmente, se sumarán los puntajes obtenidos por cada proyecto y se ordenarán de mayor a menor puntaje.

Resultarán aprobados, en su orden de prelación, los proyectos que obtengan los mejores puntajes y cuyas peticiones de bonificación queden cubiertas totalmente con el fondo disponible para el concurso. Si restare un excedente, éste se acumulará para el fondo del próximo concurso.

Si dos o más proyectos igualaren puntaje y por razones de cupo del fondo no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá el puntaje obtenido en la variable aporte; si se mantuviere el empate, el puntaje obtenido en la variable costo y el puntaje obtenido en la variable superficie sucesivamente, y si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el artículo 5°, en el siguiente sentido:

a) Elimina en el número 3) del inciso primero, “por hectárea beneficiada.”.

b) Sustitúyase en el inciso tercero la palabra “trescientos” por “cuatrocientos”.

c) Reemplázase en el inciso quinto la palabra “cuatrocientos” por trescientos”.

d) Elimínase el inciso séptimo.

A este artículo se presentaron cinco indicaciones signadas con los N°s 15 bis, 16, 17, 18 y 19.

Indicación N° 15 bis

15 bis.- De los Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez, para intercalar la siguiente letra a), nueva:

“a) Suprímese, en el número 2) del inciso primero, la frase “, se dividirá por el costo total del proyecto”.”.

Letra a)

Indicaciones N^{os} 16 y 17

**16.- Del Honorable Senador señor Allamand, y
17.- de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para eliminarla.**

Letra b)

Indicación N^o 18

18.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para suprimirla.

Letra c)

Indicación N^o 19

19.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para eliminarla.

En discusión estas indicaciones el Honorable Senador señor Letelier señaló que el Ejecutivo propuso inicialmente esta norma para beneficiar a los pequeños agricultores, para evitar que las economías de escala sean sólo a beneficio de los grandes agricultores, y en el acuerdo adoptado se revisaría que esta situación no sea en perjuicio de la focalización.

La idea es mantener la ponderación para no eliminar el criterio de eficiencia sin causar un perjuicio a los pequeños agricultores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, manifestó que el espíritu es mantener los criterios de eficiencia en el puntaje, cuando se elimina el costo total de un proyecto dividido por las hectáreas beneficiadas, lo que se está haciendo es renunciar a que el proyecto sea eficiente económicamente.

Al eliminar la división por hectárea beneficiada nadie aumenta los costos, se produce una gran eficiencia porque se obtienen más hectáreas de riego al menor costo posible, por ello se vuelve a los parámetros actuales que han sido muy eficientes.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó que el Ejecutivo pueda revisar para establecer una norma que evite que las economías de escala no terminen perjudicando a los pequeños agricultores.

Las economías de escala son efectivas a partir de ciertos parámetros por lo que se debe asegurar que los parámetros sean entre personas de las mismas categorías y evitar distorsiones.

Reiteró su solicitud al Ejecutivo para que revise los parámetros contenidos en el artículo 5º de la ley vigente, puesto que ellos tienen por objetivo efectuar diversas ponderaciones. En su opinión, no debe cambiarse el criterio de focalizar en los pequeños agricultores.

El Secretario Ejecutivo de la CNR, señor Nelson Pereira, explicó que esa situación está asegurada porque la CNR está obligada a llamar a concurso separadamente para cada una de las categorías.

Sin perjuicio de lo anterior, recomendó la presentación de una indicación que señale que se debe llamar a concurso separado para cada una de las 3 categorías, a), b) y c).

Finalmente, respecto de la eliminación del inciso séptimo del artículo 5º que establece la letra d), aprobada en general por el Senado, **el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira**, señaló que este inciso dice relación con el puntaje y se debe eliminar porque no tiene ningún sentido ya que se trataba de asignar 100 puntos extras a los pequeños productores, sin embargo, en la actualidad están separados por medio de programas especiales, por lo que propuso mantener la letra d).

En consecuencia, en el artículo 5º se elimina el inciso séptimo, pasando sus incisos octavo, noveno y décimo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, sin enmiendas, respectivamente.

- En consecuencia, se entiende aprobada la letra d) y se elimina el puntaje.

- En votación las indicaciones N°s 16, 17, 18 y 19, fueron aprobadas sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Longueira, Romero y Sabag y de la Comisión de Agricultura, unidas, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, y Romero.

- La indicación N° 15 bis, fue retirada.

- - - - -

Nº 6, nuevo

Artículo 6º bis, nuevo

Para incorporar este numeral e introducir este artículo 6º bis, nuevo, se presentaron dos indicaciones, signadas con los N^{os} 20 y 20 bis.

Indicación Nº 20

20.- Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar los siguientes números 6) y 7), nuevos:

“6) Intercálase el siguiente artículo 6º bis, nuevo:

“Artículo 6º bis.- Créase un Registro de Proveedores de equipos de riego. Como resultado de la fiscalización de las obras de riego ejecutadas, la Comisión Nacional de Riego podrá publicar un listado de Proveedores impedidos de implementar obras sujetas a las bonificaciones de esta ley. Dicha lista será actualizada anualmente.”.

7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 7º, la frase “no será exigible, hasta el 1 de enero de 2010, la obligación” por “no será exigible, mientras rija la presente ley, la obligación”.”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Letelier solicitó que el Ejecutivo proponga una norma que indique qué equipos cumplen con los estándares, para evitar lo que ha ocurrido con las plantas de tratamiento de aguas servidas en que se han instalado equipos que no sirven.

El Secretario Ejecutivo de la CNR, señor Nelson Pereira, informó que la CNR está enfrentando esta situación porque están ingresando muchos productos de mala calidad, para lo cual se ha determinado la creación de una certificación de equipos y se establecerá en las bases de los llamados a concursos que sólo se aceptaran equipos certificados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, expresó que debe existir una norma que exija una certificación de equipos porque de lo contrario con la finalidad de bajar los costos los proyectos van a durar menos.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que se debe ser muy cuidadoso en esta materia porque mediante

esta norma se podría impedir que un proveedor que tiene productos más baratos pueda participar.

Si en todas las actividades de la economía es necesario tener un certificado de calidad de los productos se entra a un control económico muy grande, sin perjuicio de las razones que hacen aconsejable su existencia.

Tiene que haber un estándar objetivo de certificación.

El Secretario Ejecutivo de la CNR, señor Nelson Pereira, señaló que para esta situación, que es muy importante, es necesario establecer un período de transición para crear el Registro.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, señaló que es necesario establecer un estándar puesto que el Estado está efectuando una inversión, situación que es distinta al agricultor que financia sus obras con recursos propios.

El Asesor del Honorable Senador señor Allamand señaló que mediante esta norma se pretende que no sea obligatoria la certificación y permitir que los agricultores puedan hacer una importación directa de equipos.

En el caso del revestimiento de canales no parece sencillo la certificación de los equipos.

Si se hace un Registro que considera sólo a un grupo de equipos permitidos se genera una barrera de entrada a esta actividad.

Como consecuencia, del debate anterior el Ejecutivo presentó la indicación N° 20 bis que recoge el espíritu de la indicación N° 20.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Longueira, Romero y Sabag, y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Espina y Longueira.

Indicación N° 20 bis

20 bis.- De S.E. la Presidenta de la República, para agregar el siguiente numeral 6), nuevo:

“6) Incorpórase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

Artículo 6° bis.- La Comisión, una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico a través del Instituto Nacional de Normalización, deberá exigir el cumplimiento de ellas en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los concursos de esta Ley.”.

En discusión esta indicación el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, señaló que ella es parte del Acuerdo alcanzado con el Ejecutivo, en el sentido de exigir un cierto estándar a los equipos para que las inversiones sean durables y comparables.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Letelier, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Espina y Larraín,

Nº 7, nuevo

Artículo 7°

El artículo 7° de la ley 18.450 establece que la bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas. Para los efectos de cursar la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, **no será exigible, hasta el 1 de enero de 2010,** la obligación establecida por el inciso séptimo del artículo 122 del Código de Aguas, relativa a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas.

Tratándose de equipos y elementos de riego mecánico, la bonificación se pagará en las condiciones y oportunidades que establezca el reglamento.

La Comisión deberá pronunciarse sobre la recepción de las obras dentro del plazo de 90 días hábiles, a contar desde la

fecha en que el interesado comunique por escrito haber concluido la ejecución de las mismas. Si dicho organismo no se pronunciare o no formulare reparos dentro de ese lapso, las obras se tendrán por aprobadas.

Para incorporar este numeral nuevo e introducir enmiendas a este artículo 7º, se presentaron cinco indicaciones, signadas con los N°s 20, 20 ter, 21 bis, 21 ter y 21.

Indicación N° 20

20.- Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar el siguiente N° 7, nuevo:

“7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 7º, la frase “no será exigible, hasta el 1 de enero de 2010, la obligación” por “no será exigible, mientras rija la presente ley, la obligación”.”.

Indicación N° 20 ter

20 ter.- De S.E. la Presidenta de la República, para agregar el siguiente numeral 7), nuevo:

“7) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero del artículo 7º la expresión “hasta el 1 de enero de 2010” por la siguiente “durante la vigencia de esta ley.”.

Indicación N° 21 bis

21 bis.- Del Honorable Senador señor Letelier, para intercalar el siguiente numeral 6), nuevo:

“6) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 7º, la frase “hasta el 1 de enero de 2010” por “durante toda la vigencia de esta ley”.”.

Indicación N° 21 ter

21 ter.- De los Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez, para intercalar el siguiente numeral 6), nuevo:

“6) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 7º, la frase “hasta el 1 de enero de 2010” por “durante la vigencia de esta ley”.”.

Indicación N° 21

21.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para intercalar el siguiente numeral 6), nuevo:

“6) Modifícase el artículo 7°, de la siguiente forma:

a. Sustitúyese, en el inciso primero, la referencia al año “2010” por otra al año “2022”.

b. Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“A los postulantes señalados en la letra a) y b) del artículo 1° de esta ley no se les aplicara el inciso anterior, teniendo siempre derecho a la bonificación para ser prefinanciadas sus obras, para lo cual la Comisión Nacional de Riego deberá depositar la bonificación en una cuenta según determine el reglamento. Siendo necesario para obtener este derecho que los postulantes depositen el porcentaje que les corresponde de la obra en la misma cuenta determinada por el reglamento.

Estas obras deberán ser ejecutadas por empresas que se encuentren inscritas en el registro nacional de empresas constructoras de obras de inversión en riego y drenaje que llevara para tal efecto la Comisión Nacional de Riego.

Aquellas empresas a las que se les asigne la bonificación de los recursos para la construcción de obras de riego y drenaje y no las ejecutaran o las entreguen mal estado o con fallas tendrán como sanción máxima el pago de una multa equivalente al monto de la bonificación. La gradualidad de esta multa la determinara el reglamento. Para el caso de no ejecución de las obras, además tendrán como sanción la imposibilidad de continuar en el registro nacional de empresas constructoras de obras de inversión en riego y drenaje las empresas sancionadas y toda empresa donde sea socio alguno de los dueños de las empresas sancionadas.”.

En discusión estas indicaciones el **Honorable Senador señor Letelier** señaló que se debe establecer una norma que mantenga la situación actual en relación a la regularización de los derechos de agua, que no es la exigencia contenida en el artículo 122 del Código de Aguas, para no dificultar el uso de la ley de riego.

El Honorable Senador señor Sabag señaló que el Catastro Público de Aguas es una necesidad del Ministerio de Obras Públicas y el Ejecutivo ha destinado recursos al Presupuesto de la Nación para efectuar este Catastro y mientras tanto no hacerlo exigible para esta ley.

Por lo tanto, la idea es que la exigencia contenida en el artículo 122 del Código de Aguas siga sin aplicación para poder obtener la bonificación de la ley N° 18.450.

La Comisión acordó aprobar la indicación N° 20 ter, en los mismos términos que venía formuladas y con modificaciones las indicaciones N°s 20, 21 bis, 21 ter y la letra a) de la indicación 21, ya que contienen conceptos similares, en el sentido de mantener la eliminación de la exigencia contenida en el artículo 122 del Código de Aguas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que el artículo 7° señala que la bonificación se pagará cuando la obra esté totalmente ejecutada y recibida, principio rector de esta ley.

Para los agricultores de las letras a) y b), pequeños y medianos agricultores se presentó la letra b) de la indicación N° 21 que incorpora varios incisos nuevos a este artículo, que permiten un sistema de prepago. Esta parte de la indicación fue retirada.

- En votación las indicaciones N°s 20 (segunda parte), 21 bis, 21 ter y 21 (letra a)) fueron aprobadas con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Sabag y Romero y de Agricultura, Unidas, los Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Naranjo y Romero.

- La indicación N° 20 ter, fue aprobada sin modificaciones, con la misma votación anterior.

- La letra b) de la indicación N° 21, fue retirada por sus autores.

N° 8, nuevo

Artículo 8°

El artículo 8° de la ley N° 18.450 establece que las funciones que por esta ley se encomiendan a la Comisión Nacional de Riego, podrán ser ejercidas de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para incorporar este numeral nuevo e introducir enmiendas a este artículo 8º, se presentaron dos indicaciones, signadas con los N^{os} N° 21 quáter y 21 quinquies.

21 quáter.- Del Honorable Senador señor Romero, para intercalar el siguiente numeral 6), nuevo:

“6) Agrégase, en el artículo 8º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Dada la importancia de estudiar las dimensiones y características de las aguas subterráneas que se encuentran dentro del territorio nacional, la Comisión Nacional de Riego podrá encomendar a empresas u organismos especializados, mediante una licitación pública, transparente y no discriminatoria, los estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos que puedan estar disponibles para el riego.”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Romero explicó que las aguas superficiales son un recurso escaso y, sin embargo, se sabe que bajo la superficie existen acuíferos, verdaderos embalses y nadie se ha preocupado de estudiar y dimensionar esto. Este es un tema muy importante en el sentido de que la CNR pudiera estar mandatada para que realice estos estudios porque con los presupuestos de la Dirección General de Aguas nunca se han podido financiar estos estudios.

Por lo anterior, propuso que a pesar de la existencia de la atribución se pueda develar una situación que es clave, puesto que mucho se discute la escasez de agua y podría haber debajo de la tierra embalses de agua que son más importantes que las aguas superficiales.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, declaró inadmisibles estas indicaciones por ser ajenas a las ideas matrices del proyecto, sin perjuicio de que el Ejecutivo pueda abordar la materia en esta iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó que comparte la idea contenida en la indicación presentada y que sería positivo que el Ejecutivo pudiera patrocinarla, sin perjuicio de lo anterior, señaló que la Dirección General de Aguas debe tener información en relación a esta materia.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que considera positivo que se intente asegurar que parte de los recursos de la CNR puedan servir para estudios de los acuíferos.

Como consecuencia de lo anterior, esta indicación fue retirada por su autor puesto que requería ser presentada por el Ejecutivo lo que se materializó posteriormente.

Indicación N° 21 quinquies

21 quinquies.- De S.E. la Presidenta de la República, para agregar el siguiente numeral 8), nuevo:

“8) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Comisión Nacional de Riego podrá contratar a empresas u organismos especializados, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego.”.

En discusión esta indicación, se señaló que fue presentada en atención a la discusión anterior, recogiendo las ideas de la indicación 21 quáter que fue retirada por su autor.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Sabag y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Naranjo, Romero y Vásquez.

N° 6)

Artículo 12

Ha pasado a ser numeral 9).

El artículo 12 de la ley N° 18.450 establece que los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del artículo 1° de la Ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra.

En caso de cambio de uso de suelo de predios **agrícolas y forestales** beneficiados por esta ley a otros fines, el propietario deberá restituir la bonificación percibida, deduciendo, en forma proporcional, el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, modifica el artículo 12, en el siguiente sentido:

a) Elimina en el inciso segundo las palabras “agrícolas y forestales”.

b) Agrega el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Igual situación se aplicará a los agricultores que cambien de cultivo y que expresamente lo soliciten a la Comisión.”.

A este artículo se presentaron cuatro indicaciones signadas con los N^{os} 22, 22 bis, 22 ter y 23.

Indicación N° 22

22.- De los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para eliminarlo.

Indicación N° 22 bis

22 bis.- Del Honorable Senador señor Romero, para sustituirlo, por el siguiente:

“6) Suprímese el artículo 12.”.

Indicación N° 22 ter

22 ter.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituirlo, por el siguiente:

“6) Sustitúyese el artículo 12° por el siguiente:

“Artículo 12.- Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del artículo 1° de la Ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra.

En caso de un propietario que habiendo solicitado el cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida, deduciendo, en forma proporcional, el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.

Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminen o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, dejando sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.

Indicación N° 23

23.- Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir el inciso tercero, nuevo, que este literal propone, por el siguiente:

“Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados donde se elimine o cambie el cultivo para el cual se asignó el subsidio, dejando sin efecto el equipo bonificado.”.

En discusión estas indicaciones el Honorable Senador señor Vásquez señaló su disconformidad con la redacción del artículo 12.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que esta norma regula la situación que se produce cuando no ha sido el propietario el que ha solicitado el cambio del uso de suelo, sino que ha sido a través del Plano Regulador. En caso que el propietario solicite el cambio de uso de suelo de rural a urbano debe devolver una proporción de la bonificación recibida.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, recordó la discusión en la última sesión de esta Comisión, en el sentido de que no puede haber devolución parcial del beneficio cuando el cambio de uso de suelo no ha sido solicitado por el beneficiado. La persona no puede verse perjudicada por el cambio de uso de suelo como consecuencia de la extensión de la zona urbana en un Plano Regulador, no debe reponer proporcionalmente los beneficios obtenidos por la aplicación de esta ley de fomento.

Vuestras Comisiones unidas, acordaron redactar estas normas señalando que “En caso de un cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley, que hubiere sido solicitado por el propietario para otros fines éste deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia de las obras

bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.

“Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminen o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, dejando sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que en esta materia no está considerado el factor temporal, si se realiza una obra y se solicita financiamiento al Estado y posteriormente se cambia el uso de suelo y el vendedor que fue el receptor de esa bonificación no efectúa ninguna devolución no parece correcto.

Hay un factor temporal que se encuentra ausente en ambos planteamientos, por lo que solicitó que el Ejecutivo efectúe una propuesta.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que se propone eliminar la letra a) porque se trata de un agricultor a quien por razones ajenas se cambió el uso de suelo.

Agregó que no existe el uso forestal.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, explicó que en la ley anterior se establecieron los términos “agrícolas y forestales”, sin embargo, un predio que es bonificado por la ley N° 18.450 no puede ser un predio forestal, por ello se debe eliminar.

Cuando un particular efectúa una obra de riego con recursos propios y transforma un suelo de secano en suelo de riego queda exento de pagar contribuciones de bienes raíces por un tiempo. Con esta norma se señala que cuando se presenta un proyecto de riego para transformar un suelo de secano a riego y recibe una bonificación de 50% de parte del Estado la exención será de 5 años.

El Honorable Senador señor Romero señaló que esta situación está considerada dentro de la legislación tributaria para efectos de aplicar la renta presunta, en que se considera que se mantiene como de secano un predio por un determinado número de años. En su opinión, esta norma debe suprimirse.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que cuando se hace un cambio de uso de suelo de agrícola a urbano se debe restituir parte de la bonificación recibida porque el Estado está perdiendo una

inversión. Esta norma no debería aplicarse cuando el uso de suelo agrícola ha sido contra la voluntad del beneficiario de la bonificación del Estado.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, explicó que en la actualidad sucede que en el transcurso de un breve plazo cambian el equipo porque no les sirve y ofrecen devolver la bonificación, por lo tanto, a través de esta norma se pretende establecer que los agricultores que cambien de cultivo y que expresamente lo soliciten puedan devolver la bonificación.

Asimismo, hay muchos casos en que se cambie el cultivo y se usan los mismos equipos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, señaló que está de acuerdo en eliminar los términos “agrícola y forestal” porque sería una mejor redacción. Lo que no parece lógico que un agricultor que cambia un cultivo debe devolver parte de la bonificación percibida.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Nelson Pereira, explicó que sucede que algunos agricultores como consecuencia de las coyunturas económicas cambian los cultivos por otros más rentables y el equipo de riego que fue bonificado por la CNR no sirve y algunos han intentado devolver el equipo.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que respecto del inciso segundo del artículo 12 se plantean dos problemas; uno, que no esté involucrada la voluntad del beneficiado con el proyecto de riego porque se podría estar cometiendo una injusticia en el caso de un agricultor que quiere continuar desarrollando su proyecto, aun cuando haya cambiado el uso de suelo, y que se vería obligado a restituir.

Además, existe un problema con el plazo establecido para el caso de que el agricultor que recibió un beneficio y, por razones ajenas a su voluntad, cambió el uso de suelo debe devolver parte de la bonificación.

Por otra parte, señaló que se debe establecer en forma más precisa la solicitud del agricultor cuando cambia de cultivo y pretenda restituir parte de la bonificación.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó que el Ejecutivo presente una nueva redacción en el sentido de explicitar que cuando un agricultor efectúa una solicitud de esta naturaleza la CNR esté obligada a pronunciarse.

- Como consecuencia de la discusión anterior se retiraron las indicaciones N° 22 y 22 bis para eliminar el artículo 12. En el segundo inciso se eliminan los términos “agrícola y forestal” porque se trata de un problema de redacción, si el cambio de uso de suelo se produce como consecuencia de una decisión de la autoridad el agricultor no estará obligado a restituir la bonificación.

Asimismo, se recogerá la devolución que podrá efectuar el agricultor como consecuencia de un cambio de cultivo.

-Las indicaciones N°s 22 y 22 bis, fueron retiradas.

- En votación las indicaciones 22 ter y 23, fueron aprobadas con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Longueira, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Espina, Larraín, Naranjo y Vásquez.

N° 7)

Artículo 13

Ha pasado a ser N° 10.

El artículo 13 de la ley N° 18.450 indica que el que con el propósito de acogerse a la bonificación fijada en esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Si el infractor hubiese percibido la bonificación, se le aplicará además de la pena indicada en el inciso anterior, una multa que será equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido indebidamente por tal concepto.

Será competente para aplicar las sanciones a que se refieren los incisos primero y segundo, el Juez de Letras que corresponda de acuerdo con las normas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional responsable del proyecto que se presentare a concurso, que incurriere en las infracciones a que se refieren los incisos primero y segundo, respecto de los **antecedentes técnicos** y costos de dicho proyecto, será sancionado por la Comisión Nacional de Riego, administrativamente, con la no admisión en futuros concursos de proyectos

preparados por el infractor. De esta sanción podrá apelarse ante la Contraloría General de la República.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, intercala en el inciso cuarto, del artículo 13, entre las palabras “antecedentes” y “técnicos” la palabra “legales”.

A este artículo se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 23 bis, 23 ter y 23 quinquies.

Indicación N° 23 bis

23 bis.- De los Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez, para sustituirlo, por el siguiente:

“7) Modifícase el artículo 13, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, el vocablo “Letras” por “Garantía”.

b) Intercálase, en el inciso cuarto, entre las palabras “antecedentes” y “técnicos”, la voz “legales”.”.

Indicación N° 23 ter

23 ter.- Del Honorable Senador señor Romero, para reemplazarlo, por el siguiente:

“7) Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del vocablo “proporcione”, la palabra “maliciosamente”.

b) Intercálase en el inciso cuarto, entre las palabras “antecedentes” y “técnicos”, la voz “legales”.”.

Indicación N° 23 quinquies

23 quinquies.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituirlo, por el siguiente:

“7) Modifícase el artículo 13° en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “proporcione” la siguiente palabra “maliciosamente”.

b) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto”.

En discusión estas indicaciones el Honorable Senador señor Larraín manifestó sus dudas en relación a agregar el término “legales” puesto que los aspectos técnicos son los relevantes. Además, el término “legales” se refiere a leyes por lo que el término no parece adecuado.

Se explicó que se solicita, en conjunto con los antecedentes legales, la carta de aporte, es decir, el compromiso del beneficiario de aportar un porcentaje para la realización del proyecto y muchas veces esta carta debe ser autorizada ante Notario y en algunos casos esta carta no cumple con todas las exigencias.

El Honorable Senador señor Romero expresó que una persona podría resultar sancionada como consecuencia de un error técnico, por lo que debe existir “dolo”.

La Indicación N° 23 bis y 23 ter están recogidas en la Indicación N° 23 quinquies, que forma parte del Acuerdo alcanzado con el Ejecutivo como consecuencia de la discusión realizada anteriormente

- En votación estas indicaciones N°s 23 bis, 23 ter y 23 quinquies, fueron aprobadas con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Naranjo, Romero y Vásquez.

N° 8)

Artículo 14

Ha pasado a ser numeral 11.

El artículo 14 de la ley N° 18.450 establece que el que sin la autorización de la Comisión Nacional de Riego retirare del predio o enajenare bienes adquiridos con la bonificación antes que concluya el plazo de 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación. En todo caso, para que la Comisión Nacional de Riego otorgue la autorización

referida, los bienes en cuestión deberán haber sido ocupados y debidamente usados en el objetivo del proyecto.

Será competente para aplicar esta sanción, el Juez de Policía Local que sea abogado con jurisdicción en la comuna en que se hubiere cometido la infracción, en conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287. Si éste no fuere abogado, lo será el Juez de **Letras** en cuyo territorio jurisdiccional se encuentre el predio donde se cometió la infracción, aplicándose, en tal caso, el mismo procedimiento señalado.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, agrega en el inciso primero, del artículo 14, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “En el caso de equipos móviles, podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y **cuando éste pertenezca o sea arrendado por el titular del proyecto** o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

A este artículo se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 23 quáter, 23 sexies y 24.

Indicación 23 quáter

23 quáter.- De los Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez, para sustituirlo, por el siguiente:

“8) Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “En el caso de equipos móviles, podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea arrendado por el titular del proyecto o sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el reglamento.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, el vocablo “Letras” por “Garantía”.”.

Indicación N° 23 sexies

23 sexies.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituirlo, por el siguiente:

“8) Agrégase en el inciso primero del artículo 14°, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

“En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea dado en usufructo, fideicomiso, uso, arrendamiento u otra forma legítima de explotación por terceros, por el titular del proyecto o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

Indicación N° 24

24.- Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la frase “cuando éste pertenezca o sea arrendado por el titular del proyecto” por “cuando éste pertenezca o sea arrendado o cuente con cualquier forma de uso y goce correspondientemente regularizado de la propiedad, por el titular del proyecto”.

En discusión estas indicaciones el Honorable Senador señor Allamand explicó que la indicación N° 24, es más amplia que la anterior que la letra a) de la 23 quáter, porque comprende a los arrendatarios, comodatarios, es decir, a otros derechos reales sobre la propiedad.

El Ejecutivo manifestó que presentará una nueva redacción para regular esta situación porque las propiedades tienen otros atributos que también se pueden ceder.

Como consecuencia de ello presentó la indicación 23 sexies que recoge las indicaciones 23 quáter y 24, específicamente la letra b) de la indicación quáter.

- En votación estas indicaciones N°s 23 quáter, 23 sexies y 24, fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de vuestras Comisiones de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Naranjo y Vásquez.

N° 9)

Artículo 14 bis, nuevo

Ha sido suprimido.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, agrega el siguiente artículo 14 bis, nuevo:

“Artículo 14 Bis.- Los beneficiarios que durante la vigencia de la ley hayan bonificado proyectos intraprediales en predios de su propiedad o de sociedades relacionadas, que en conjunto sumen una superficie total tecnificada o drenada que exceda 150 hectáreas ponderadas, no podrán postular nuevos proyectos de riego o de drenaje a los concursos de esta ley de fomento.”.

A este artículo se presentaron tres indicaciones signadas con los N^{os} 25, 26 y 27.

Indicaciones N^{os} 25 y 26

25.- Del Honorable Senador señor Allamand, y 26.- de los Honorables Senadores señores Larraín y Longueira, para suprimirlo.

En discusión estas indicaciones el Honorable Senador señor Letelier señaló que el artículo 14 bis forma parte de las indefiniciones que deben acordarse con el Ejecutivo en el sentido del límite que se establecerá para el grupo c). De acuerdo a lo conversado en esta sesión está claro que el límite no son 150 hectáreas ponderadas, sin embargo, no se ha definido cuál será el límite.

El Honorable Senador señor Romero recordó que existe una norma que establece que aquellos que hubieren sido beneficiados en el pasado no podrán postular nuevamente a los beneficios de esta ley.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, explicó que es parte del Acuerdo alcanzado con el Ejecutivo en el sentido de que se establece un límite de 200 hectáreas ponderadas. Por ello se suprime el artículo 14 bis, contenido en el numeral 9, aprobado en general por el Senado.

- En votación estas indicaciones N^{os} 25 y 26, fueron aprobadas sin modificaciones con los votos favorables de los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín Romero y Vásquez y el voto en contra del Honorable Senador señor Naranjo, quien vota por la negativa, para ser concordante con la votación recaída en la indicación N^o 2 ter.

Indicación N° 27

27.- Del Honorable Senador señor Allamand, en subsidio, para intercalar, en el artículo 14 bis propuesto, a continuación de la expresión “relacionadas,” la frase “en las que tenga una participación mayoritaria,”.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Romero, Naranjo y Vásquez, en atención a que el artículo 14 bis se elimina.

N° 10)

Artículo 16

---Ha pasado a ser N° 12, sin enmiendas.

El artículo 16 de la ley 18.250 establece que esta ley rige desde el 1° de enero de 1986.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, reemplaza el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

A este artículo se presentaron dos indicaciones signadas con los N°s 28 y 28 bis.

Indicaciones N°s 28 y 28 bis

28.- Del Honorable Senador señor Allamand, y 28 bis.- del Honorable Senador señor Romero, para reemplazar el artículo 16, sustitutivo, que este numeral propone, por el siguiente:

“Artículo 16.- Prorrógase en forma indefinida la vigencia de la ley N° 18.450, de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

En discusión estas indicaciones el Honorable Senador señor Romero señaló que es absurdo establecer plazos para una ley que ha sido exitosa. Hizo presente que debería tener vigencia indefinida y si en el futuro se considera que esta bonificación no es útil no se otorgaran los recursos en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Agregó que plantea este tema con la finalidad de revisar el Acuerdo en esta materia.

El Honorable Senador señor Letelier se mostró partidario de establecer plazos en la ley con la finalidad de poder evaluar su funcionamiento.

El Honorable Senador señor Larraín propuso suprimir el artículo 16 del texto aprobado en general por el Senado y prorrogarla en forma indefinida, con lo cual la ley rige desde el 1 de enero de 1986.

En su opinión, no tiene ningún sentido establecer plazos de 12 años puesto que la actividad es muy dinámica y la voluntad del Estado es fomentar la ley de riego hasta que sea necesario.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira, manifestó que no está de acuerdo con la forma en que se redacta en esta ley la vigencia de la misma al incorporar un artículo a la ley N° 18.450.

El Subsecretario de Agricultura, señor Reinaldo Núñez, anunció que el Ejecutivo modificará el artículo 16 para que sea más claro, no obstante, recordó que todas las leyes de fomento a la agricultura tienen un plazo y se debe perseverar en esa posición.

Estas indicaciones fueron retiradas como consecuencia del Acuerdo alcanzado con el Ejecutivo.

- - - - -

N° 11)

Artículo 17

Pasó a ser numeral 13, sin enmiendas.

- - - - -

Nº 11), nuevo

Artículo 16 bis, nuevo

Indicación Nº 28 ter

28 ter.- De los Honorables Senadores señores Letelier, Naranjo, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez, para intercalar el siguiente numeral 11), nuevo:

"11) Intercálase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

“Artículo 16 bis.- Para todos los efectos de esta ley, la Tabla de Conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas, que permite medir el potencial productivo de las distintas clases de capacidad de uso de los suelos con la ejecución del proyecto de riego, es la siguiente para cada comuna del país:

Comunas	SUELOS Clases de Capacidad de Uso			
	I	II	III	IV
XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA				
PROVINCIA DE ARICA Todas las Comunas	1,10	1,00	0,80	0,50
PROVINCIAS DE PARINACOTA Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
I REGIÓN DE TARAPACÁ				
PROVINCIAS DE IQUIQUE Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVINCIAS DE TAMARUGAL Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
II REGIÓN DE ANTOFAGASTA				
PROVINCIAS DE TOCOPILLA, EL LOA Y ANTOFAGASTA Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
III REGIÓN DE ATACAMA				
PROVINCIA DE CHAÑARAL Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40

PROVINCIA DE COPIAPÓ Copiapó y Tierra Amarilla	1,30	1,10	1,00	0,60
Caldera	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVINCIA DE HUASCO Vallenar, Freirina y Alto del Carmen	1,30	1,10	1,00	0,60
Huayco	0,90	0,80	0,70	0,40.
IV REGIÓN DÉ COQUIMBO				
PROVINCIA DE ELQUI La Serena, La Higuera, Coquimbo y Andacollo	1,10	1,00	0,80	0,50
Vicuña y Paiguano	1,30	1,10	1,00	0,60
PROVINCIA DE LJMARÍ Ovalle, Combarbalá y Punitaqui	1,10	1,00	0,80	0,50
Río Hurtado y Monte Patria	1,30	1,10	1,00	0,60
PROVINCIA DE CHOAPA Illapel y Salamanca	1,10	1,00	0,80	0,50
Los Vilos y Canela	0,90	0,80	0,70	0,40
V REGIÓN DÉ VALPARAÍSO				
PROVINCIA DE PETORCA La Ligua, Petorca y Cabildo	1,10	1,00	0,80	0,50
Zapallar y Papudo	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVINCIAS DE LOS ANDES Y SAN FELIPE Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROVINCIA DE QUILLOTA Todas las Comunas	1,30	1,10	1,00	0,60
PROVINCIAS DE VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVINCIA DE ISLA DE PASCUA Isla de Pascua	1,00	0,90	0,75	0,45
XIII REGIÓN METROPOLITANA				
ÁREA METROPOLITANA Todas las Comunas (con agricultura)	1,00	0,90	0,75	0,45

PROVINCIAS DE CHACABUCO, CORDILLERA, TALAGANTE Y MAIPO Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROVINCIA DE MELIPILLA Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40

VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS				
PROVINCIA DE CACHAPOAL Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROVINCIA DE COLCHAGUA San Fernando, Chimbarongo, Nancagua, Placilla, Chépica, Santa Cruz y Palmilla	0,85	0,75	0,65	0,40
Lolol, Pumanque y Peralillo	0,70	0,60	0,50	0,30
PROVINCIA CARDENAL CARO Todas las Comunas	0,70	0,60	0,50	0,30
VII REGIÓN DEL MAULE				
PROVINCIA DE CURICÓ Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia y Rauco	0,85	0,75	0,65	0,40
Hualañé, Licantén y Vichuquén	0,70	0,60	0,50	0,30
PROVINCIA DE TALCA Talca, Pelarco, Río Claro, San Rafael San Clemente, Maule y Pencahue	0,85	0,75	0,65	0,40
Empedrado, Constitución y Curepto	0,70	0,60	0,50	0,30
PROVINCIA DE LINARES Todas las Comunas	0,75	0,65	0,55	0,30
PROVINCIA DE CAUQUENES Todas las Comunas	0,60	0,55	0,45	0,25
VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO				
PROVINCIA DE ÑUBLE Chillán, Chillán Viejo, San Carlos, Ñiquén y Bulnes	0,75	0,65	0,55	0,30
San Fabián, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Yungay, Pemuco, Portezuelo, Quillón y San Nicolás	0,70	0,60	0,50	0,30
Coelemu, Treguaco, Cobquecura, Ranquil, Quirihue y Ninhue	0,60	0,55	0,45	0,25

PROVINCIA DE BIO-BIO Los Angeles	0,75	0,65	0,55	0,30
El resto de las Comunas	0,60	0,55	0,45	0,25
PROVINCIA DE CONCEPCIÓN Todas las Comunas	0,50	0,45	0,35	0,20
PROVINCIA DE ARAUCO Lebu, Arauco, Los Alamos, Cañete y Contulmo	0,60	0,55	0,45	0,25
Curanilahue y Tirúa	0,40	0,35	0,30	0,20
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA				
PROVINCIA DE MALLECO Angol, Renaico, Victoria, Traiguén, Lumaco, Purén y Los Sauces	0,65	0,60	0,50	0,30
Collipulli, Ercilla y Curacautín	0,60	0,55	0,45	0,25
Lonquimay	0,40	0,35	0,30	0,20
PROVINCIA DE CAUTÍN Temuco, Lautaro, Freire, Pitrufquén y Gorbea	0,65	0,60	0,50	0,30
Galvarino, Perquenco, Vilcún, Cunco, Villarrica, Pucón y Loncoche	0,60	0,55	0,45	0,25
Melipeuco y Curarrehue	0,40	0,35	0,30	0,20
Tolten, Teodoro Schmidt, Puerto Saavedra, Carahue y Nueva Imperial	0,50	0,45	0,35	0,20

XIV REGIÓN DE LOS RÍOS				
PROVINCIA DE VALDIVIA Valdivia y Corral	0,40	0,35	0,30	0,20
San José de la Mariquina, Lanco y Máfil	0,60	0,55	0,45	0,25
Los Lagos, Panguipulli, Paillaco,	0,65	0,60	0,50	0,30

PROVINCIA DE RANCO. Futrono, La Unión, Río Bueno y Lago Ranco	0,65	0,60	0,50	0,30
X REGIÓN DE LOS LAGOS				
PROVINCIA DE OSORNO Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y Purranque	0,65	0,60	0,50	0,30
Río Negro y San Juan de la Costa	0,50	0,45	0,35	0,20
PROVINCIA DE LLANQUIHUE Puerto Montt, Puerto Varas, Cochamó, Calbuco, Llanquihue y Frutillar	0,65	0,60	0,50	0,30
Mauñín, Los Muermos y Fresia	0,50	0,45	0,35	0,20
PROVINCIA DE CHILOÉ Queilen y Quellón	0,40	0,35	0,30	0,20
Resto de las Comunas	0,50	0,45	0,35	0,20
PROVINCIA DE PALENA Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20
XI REGIÓN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO PROVINCIAS DE COIHAIQUE Y AYSÉN Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20
PROVINCIA GENERAL CARRERA Todas las Comunas	0,45	0,40	0,35	0,25
PROVINCIA CAPITÁN PRAT Todas las Comunas	0,25	0,20	0,15	0,10
XII REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA				
PROVINCIA DE ULTIMA ESPERANZA Natales	0,40	0,35	0,30	0,20
Torres del Paine	0,25	0,20	0,15	0,10

PROVINCIA DE MAGALLANES Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Todas las Comunas	0,25	0,20	0,15	0,10". "

En discusión esta indicación N° 28 ter, el Honorable Senador señor Letelier explicó que esta tabla debe estar en la ley porque los parámetros que se pretenden incorporar deben ser de una información conocida y validada.

Los Honorables Senadores señores Larraín y Romero señalaron que esta tabla debe estar en un reglamento, en la ley se puede establecer la forma en que se construirá la tabla, pero incorporarla en la ley sólo la rigidiza.

Los representantes del Ejecutivo formularon una proposición en esta materia, la que está recogida en los tres últimos incisos del artículo 1º. Es decir en la indicación N° 2 ter.

- En votación esta indicación, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Naranjo y Vázquez, en atención a que fue recogida en la indicación N° 2 ter.

Indicación N° 28 quáter

28 quáter.- De S.E. la Presidenta de la República, para agregar el siguiente numeral 11), nuevo:

“11) Agrégase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

“Artículo 16 bis.- Esta ley tendrá una vigencia de 12 años a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Vázquez hizo presente que la vigencia de la ley queda con un plazo determinado, por lo tanto, se debe rechazar esta indicación.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Larraín, Naranjo y Vásquez.

Nº 14, nuevo

Artículo primero transitorio, nuevo

Indicación Nº 29

29.- De S.E. la Presidenta de la República, para agregar el siguiente numeral 12), nuevo:

“12) Introdúcese el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“Artículo primero transitorio.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de esta ley, existirá un plazo de 18 meses a contar de su vigencia, para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Mientras ello no ocurra, continuará operando el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.”.

En discusión esta indicación el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Longueira explicó que se mantiene el Registro actual y a partir de 12 años de vigencia de la ley sólo el Registro nuevo que crea esta ley.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Honorables Senadores señores Kuschel, Longueira, Naranjo, Romero y Ruiz-Esquide y de Agricultura, Unidas, Honorables Senadores señores Allamand, Espina, Larraín, Naranjo y Vásquez.

MODIFICACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Obras Públicas y de Agricultura, unidas, tienen el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1)**Letra a)**

--- Sustituirla, por la siguiente:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.”.

(Unanimidad 7x0. Indicación Nº 1.)

Letra b)

--- Reemplazarla por la siguiente:

“b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo, a ser quinto.

“La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

- a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%;
- b) A los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%;
- c) A los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 70%.

Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto.

La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.”.

(Aprobada 6 votos a favor y 1 en contra. Indicación N° 2 ter.)

Letra c)

---Sustitúyese su encabezamiento, por el siguiente:

“**c)** Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:”.

(Unanimidad 8x0. Inciso final del artículo 121, del Reglamento del Senado.)

Letra d)

--- Reemplazarla, por la siguiente:

“**d)** Sustitúyese el inciso final, por los siguientes:

“La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 12.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 30.000 unidades de fomento, que benefician en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.”.

(Unanimidad 9x0. Indicación N° 7.)

N° 2)

--- Sustituir el numeral 2), por el siguiente:

“2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 2º, la expresión “incluidas las comunidades no organizadas que hayan” por “incluidas las que han”.

(Unanimidad 9x0. Indicación Nº 7 bis.)

Nº 3)

--- Sustituir el numeral 3), por el siguiente:

“3) Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores.

Las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta Ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80%.

La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá, también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras

de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

(Unanimidad 9x0. Indicación N^{os} 7 ter (9x0); 8 y 9 (8x0), y 11 y 12 bis (9x0).)

Nº 4)

--- Sustituir el numeral 4), por el siguiente:

“**4)** Reemplázase el artículo 4º, por el siguiente:

“**Artículo 4º.-** La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2º. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haberse postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras, así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión su calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postulen.

La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas definidos en las letras a), b) o c) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3º, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará

anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso segundo del artículo 1º.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

- a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.
- b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.
- c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.
- d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.
- e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

(Unanimidad 9x0. Indicaciones N^{os} 12 ter, 14 y 14bis.)

Nº 5)

--- Sustitúyese el numeral 5), por el siguiente:

“5) En el artículo 5º, elimínase el inciso séptimo, pasando sus incisos octavo, noveno y décimo, a ser incisos séptimo, octavo y noveno, sin enmiendas, respectivamente.

(Unanimidad 8x0. Indicaciones N^{os} 16, 17, 18 y 19.)

Contemplar, como numerales 6, 7 y 8, nuevos, los siguientes:

Nº 6), nuevo

--- Agregar, como numeral 6), el siguiente, nuevo:

“6) Incorporase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Comisión, una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico a través del Instituto Nacional de Normalización, deberá exigir el cumplimiento de ellas en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los concursos de esta ley.”.

(Unanimidad 8x0. Indicación Nº 20.)

Nº 7, nuevo

--- Agregar, como numeral 7), el siguiente nuevo:

“7) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero del artículo 7° la expresión “hasta el 1 de enero de 2010” por la siguiente “durante la vigencia de esta ley”.

(Unanimidad 9x0. Indicaciones Nºs 20 ter, 21 bis, 21 ter y 21 (letra a)).)

Nº 8, nuevo

--- Agregar, como numeral 8), el siguiente nuevo:

“8) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Comisión Nacional de Riego podrá contratar a empresas u organismos especializados, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego.”.

(Unanimidad 10x0. Indicación N° 21 quinquies.)

- - - - -

N° 6)

--- Ha pasado ser numeral 9), reemplazado por el siguiente:

“9) Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12.- Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del artículo 1° de la ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra.

En caso de un cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley, que hubiere sido solicitado por el propietario para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.

Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminen o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, dejando sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.

(Unanimidad 10x0. Indicaciones N°s 22 ter y 23.)

N° 7)

--- Ha pasado a ser numeral 10), reemplazado por el siguiente:

“10) Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “proporcione” la siguiente palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase en el inciso tercero, el vocablo “Letras” por “Garantía”.

c) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto,”.

(Unanimidad 10x0. Indicaciones N^{os} 23 quinquies, 23 bis, y 23 ter.)

Nº 8)

--- Ha pasado a ser numeral 11), reemplazado por el siguiente:

“**11)** Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero del artículo 14, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

“En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea dado en usufructo, fideicomiso, uso, arrendamiento u otra forma legítima de explotación por terceros, por el titular del proyecto o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo el vocablo “Letras” por “Garantía”.

(Unanimidad 9x0. Indicaciones N^{os} 23 quáter y 23 sexies.)

Nº 9)

--- Ha sido suprimido.

(Aprobado 8x1. Indicaciones N^{os} 25 y 26.)

Nº 10)

--- Ha pasado a ser numeral 12), sin enmiendas.

Nº 11)

--- Ha pasado a ser numeral 13, sin enmiendas.

- - - - -

Contemplar, como numeral 14, nuevo, el siguiente:

Nº 14, nuevo

“14) Introdúcese el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“**Artículo primero transitorio.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de esta ley, existirá un plazo de 18 meses a contar de su vigencia, para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Mientras ello no ocurra, continuará operando el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.”.”.

(Unanimidad 10x0. Indicación Nº 29.)

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os proponen aprobar vuestras Comisiones de Obras Públicas y de Agricultura, unidas, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifícase la ley Nº 18.450 que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en obras de Riego y drenaje, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo, a ser quinto.

“La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%;

b) A los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%;

c) A los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 70%.

Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto.

La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.”.

c) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de

bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.”.

d) Sustitúyese el inciso final, por los siguientes:

“La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 12.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 30.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.”.

2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 2º, la expresión “incluidas las comunidades no organizadas que hayan” por “incluidas las que han”.

3) Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores.

Las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta Ley, podrán optar a un

máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80%.

La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá, también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

4) Reemplázase el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haberse postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras, así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión su calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postulen.

La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas definidos en las letras a), b) o c) del inciso

segundo del artículo 1° de esta ley, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3°, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso segundo del artículo 1°.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

- a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.
- b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.
- c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.
- d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.
- e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

5) En el artículo 5°, elimínase el inciso séptimo, pasando sus incisos octavo, noveno y décimo, a ser incisos séptimo, octavo y noveno, sin enmiendas, respectivamente.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Comisión, una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico a través del Instituto Nacional de Normalización, deberá exigir el cumplimiento de ellas en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los concursos de esta ley.”.

7) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero del artículo 7° la expresión “hasta el 1 de enero de 2010” por la siguiente “durante la vigencia de esta ley”.

8) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Comisión Nacional de Riego podrá contratar a empresas u organismos especializados, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego.”.

9) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del artículo 1° de la ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra.

En caso de un cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley, que hubiere sido solicitado por el propietario para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.

Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminan o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, dejando sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.

10) Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “proporcione” la siguiente palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase en el inciso tercero, el vocablo “Letras” por “Garantía”.

c) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto,”.

11) Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero del artículo 14, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

“En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea dado en usufructo, fideicomiso, uso, arrendamiento u otra forma legítima de explotación por terceros, por el titular del proyecto o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo el vocablo “Letras” por “Garantía”.

12) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

13) Sustitúyase, en el artículo 17, la frase “con la firma, además de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas, y de Planificación y Cooperación,” por la expresión siguiente: “previa aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.”.

14) Introdúcese el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“Artículo primero transitorio.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de esta ley, existirá un plazo de 18 meses a contar de su vigencia, para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Mientras ello no ocurra, continuará operando el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 16 y 30 de junio y 14 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo Longueira Montes (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alberto Espina Otero, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández, Juan Pablo Letelier Morel, Jaime Naranjo Ortiz, Sergio Romero Pizarro y Mariano Ruiz-Esquide Jara (Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Hosain Sabag Castillo).

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 2009.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

BOLETÍN N°: 6.392-09

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** introducir modificaciones a la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, adecuando esta ley a las nuevas realidades y a las nuevas exigencias de las políticas de fomento al riego, prorrogando su vigencia que finaliza el 1° de enero del año 2010 por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En lo principal, esta iniciativa legal prorroga la vigencia de la mencionada ley por 12 años; se mejoran los incentivos para pequeños productores, aumentando el monto máximo de subsidio desde 75% hasta 90%; los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán postular a una bonificación máxima de 80% y los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 70%; hasta un 2% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, será destinado a concursos de agricultores que superen las 200 hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto. La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión; se considerarán objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental; la suma del costo de las obras y el monto de las inversiones señalados en esta ley para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor; en el caso de organizaciones de usuarios o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 30 mil unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1, aprobada con modificaciones (7x0)

Indicación N° 1 bis, retirada.

Indicación N° 2, retirada.

Indicación N° 2 bis, aprobada con modificaciones (7x0)
Indicación N° 2 ter, aprobada (6x1 en contra)
Indicación N° 3, retirada.
Indicación N° 4, retirada.
Indicación N° 5, inadmisibile.
Indicación N° 6, inadmisibile.
Indicación N° 7, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 7 bis, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 7 ter, aprobada (9x0)
Indicaciones N°s 8 y 9, aprobadas (8x0)
Indicación N° 10, retirada.
Indicación N° 11, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 12, retirada.
Indicación N° 12 bis, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 12 ter, aprobada (9x0)
Indicación N° 13, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 13 bis, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 14, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 14 bis, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 15, retirada.
Indicación N° 15 bis, retirada.
Indicaciones N°s 16 y 17, aprobadas (8x0)
Indicación N° 18, aprobada (8x0)
Indicación N° 19, aprobada (8x0)
Indicación N° 20, segunda parte, aprobada con modificaciones (8x0)
Indicación N° 20 bis, retirada.
Indicación N° 20 ter, aprobada (9x0)
Indicación N° 21, letra a), aprobada con modificaciones (9x0), y 21, letra b), retirada.
Indicación N° 21 bis, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 21 ter, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 21 quáter, retirada.
Indicación N° 21 quinquies, aprobada (10x0)
Indicación N° 22, retirada.
Indicación N° 22 bis, retirada.
Indicación N° 22 ter, aprobada con modificaciones (10x0)
Indicación N° 23, aprobada con modificaciones (10x0)
Indicación N° 23 bis, aprobada con modificaciones (10x0)
Indicación N° 23 ter, aprobada con modificaciones (10x0)
Indicación N° 23 quáter, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 23 quinquies, aprobada con modificaciones (10x0)
Indicación N° 23 sexies, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicación N° 24, aprobada con modificaciones (9x0)
Indicaciones N°s 25 y 26, aprobadas (8x0)
Indicación N° 27, rechazada (10x0)
Indicaciones N°s 28 y 28 bis, retiradas
Indicación N° 28 ter, rechazada (9x0)

Indicación N° 28 quáter, rechazada (9x0)

Indicación N° 29, aprobada (10x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto de ley en estudio se encuentra estructurado en un artículo único que a través de catorce numerales modifica los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 12, 13, 14, 16 y 17 de la ley N° 18.450 e incorpora un artículo 6º bis permanente y un artículo 1º transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “simple” el 7 de julio de 2009.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 2 de marzo de 2009, dándose Cuenta en la sesión 91ª, ordinaria, de 3 de marzo de ese mismo año, pasando a Comisión de Obras Públicas, y a la de Hacienda, en su caso. Posteriormente, en la sesión 92ª, ordinaria, de 4 de marzo del mismo año, la Sala acordó, a solicitud del Senador señor Larraín, que esta iniciativa sea conocida también por la Comisión de Agricultura, una vez despachado por la Comisión de Obras Públicas. En sesión 8ª, ordinaria, de 8 de abril del mismo año, la Sala acordó, a solicitud del Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Senador Longueira, que este proyecto sea discutido por las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, unidas.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: la iniciativa de ley en estudio se relaciona con las siguientes normas legales:

- **Ley N° 18.450**, de 30 de octubre de 1985, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

- **Ley N° 19.300**, de 9 de marzo de 1994, que aprueba la ley sobre bases generales del medio ambiente.

Valparaíso, 23 de julio de 2009.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario